

LA PESETA: NUEVA UNIDAD MONETARIA Y MEDIO DE PROPAGANDA POLÍTICA (1868-1936)

**Dr. D. José María de Francisco Olmos
Prof. Titular de “Epigrafía y Numismática”
Universidad Complutense de Madrid**

El reinado de Isabel II (1833-1868) vio numerosas reformas en el sistema monetario español, muchas de ellas ligadas a las nuevas realidades políticas¹. En lo puramente económico-monetario ya se han comentado en estas Jornadas las circunstancias que llevaron a la necesidad de una profunda transformación del sistema², a lo que hay que añadir que en lo simbólico to-

¹ Debemos recordar aquí que en este período se puso punto y final al llamado Antiguo Régimen, las monedas forales (la acuñada en Navarra) desaparecieron con la aprobación definitiva del sistema constitucional, que garantizaba una sólo moneda para todo el territorio nacional, cuya leyenda consagraba la nueva legitimación del monarca, que era rey por la Gracia de Dios y la Constitución (con la leyenda escrita en castellano), separándose así definitivamente del programa político del absolutismo, que defendían los Carlistas (monedas del pretendiente Carlos V escritas en latín y sólo con el Gratia Dei Rex). Más datos en José M^a de FRANCISCO OLMOS: “Propaganda política en la moneda de los Borbones (1700-1868)” en *VI Jornadas sobre Documentación Borbónica en España (1700-1868)*, Madrid, 2007, pp. 177-234; y “La última acuñación de Fernando VII (1833). Imagen documental de una nueva realidad política”, en *Revista General de Información y Documentación*, nº 17 (1), Madrid, 2007, pp.165-199.

² Ver artículo del Profesor Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ en estas Jornadas y el clásico de Felipe MATEU LLOPIS: “Notas para el estudio de los orígenes del sistema monetario español”, *Numisma* 67 (1964), pp.19-61.

da la moneda de Isabel II fue continuista, en el sentido de que la tipología mantenía la de las piezas castellanas cuya circulación se había extendido a toda la Península desde época de Felipe V. Es decir, el escudo de armas que aparecía en la gran mayoría de las piezas era el cuartelado de Castilla-León, con la granada en punta y el escusón de Borbón-Anjou en su centro, que tradicionalmente se conocía como escudo abreviado de España, mientras que las grandes armas de la Monarquía (tal y como las había aprobado Carlos III), y que tradicionalmente habían dominado la tipología de las monedas de oro de mayor valor habían desaparecido al final del reinado (1863) en beneficio del cuartelado sencillo (aunque éste se colocó sobre el manto real y rodeado por el collar de la orden del Toisón de oro).

También del último período del reinado es una gran novedad tecnológica, ya que en esos momentos se inauguraba la Nueva Fábrica de la Moneda de Madrid³, que conllevó el cierre de las anteriores (casa vieja de Madrid, Segovia, Sevilla y Jubia⁴, caso especial es el de Barcelona por la fabricación del bronce)⁵. Sin entrar en muchos detalles diremos que la Ley de 15 de enero de 1856, autorizaba al Gobierno a construir un nuevo edificio para Fábrica de Moneda y Timbre en los terrenos de la huerta de la Escuela Veterinaria de Madrid junto a la Puerta de Recoletos (hoy Plaza de Colón), cuyo coste se pagaría con los edificios y propiedades de las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Segovia, así como de la fábrica de papel sellado, si no alcanzasen se abriría un crédito extraordinario (crédito de 8 millones de reales y plazo de traslado de no más de dos años).

³ Los datos que se expresan a continuación están resumidos principalmente de las obras de Adolfo PLAÑIOL: *Casa de la Moneda de Madrid*, 1917; Rafael DURAN GONZALEZ: "Historia de la Casa de la Moneda y Timbre", *Numisma*, nº 132-137, año XXV (1975), pp. 97-142; y la gran obra, CIEN AÑOS DE HISTORIA: FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, Madrid, 1994.

⁴ Datos sobre las subastas de los inmuebles de dichas casas en Esperanza CASADO AGUADO: "La venta en subasta de las Casas de Moneda de Madrid, Sevilla, Segovia y Jubia (1866-1883)", marzo de 2001, en www.segoviamint.org y Glenn MURRAY: *Guía de las Cecas Españolas*, Segovia, 2003.

⁵ La moneda de bronce de la última reforma monetaria de Isabel II no se hacía en España. En 1865 el Gobierno decidió contratar a la empresa Casa Oeschger, Mesdach y Cia (siglas identificativas O.M., que se pueden apreciar bajo el escudo del reverso) para realizar esta moneda (Reales Ordenes publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 9 de octubre de 1865, nº 282, p.1-3), los cospeles se realizaban en la fábrica de Biache Saint-Vaast (Paso de Calais, Francia) y luego se trasladaban en tren hasta Marsella, y de allí en barco a Barcelona, donde se acuñaban en la casa de moneda de la ciudad y desde allí se distribuían al resto de España.

Las obras comenzaron el 24 de febrero de 1856, a finales de 1858 estaba terminada la mayor parte de la edificación, aunque en este momento se paralizó por una denuncia sobre discrepancias entre el volumen de obra y la realmente ejecutada, pero no se prueba nada y las obras siguen en septiembre de 1859, siendo la inauguración oficial el 13 de febrero de 1861 (con un coste de 15 millones de reales), aunque las obras de remate siguieron hasta el año 1865, alcanzando un coste total de unos 25 millones de reales.

Estas nuevas instalaciones se equiparon con la maquinaria más moderna, así en 1862 se adquirieron seis balanzas automáticas que el ingeniero inglés James Murdoch Napier, de Londres, había construido para el pesaje automático de las monedas. En 1863/64 se compraron dos máquinas de vapor de 25 CV, carros de rieleras, bancos de laminar, cajas para blanquear, rieles, máquinas cortadoras (1000 cospeles al minuto), y por último una prensa grande y tres pequeñas para acuñar del sistema de Thonnelier, reformado por los señores V.T.Cail y Compañía (constructores de París) siendo las prensas proporcionadas por una compañía española “La Maquinista Terrestre y Marítima”, que ya funcionaban perfectamente a finales de 1865, completándose todas las novedades tecnológicas durante el año 1867

Sabemos como eran las instalaciones de la Fábrica gracias a las descripciones de la época, en especial por *El Museo Universal* (X, 1866), que nos dice que el salón de máquinas estaba integrado por laminadores, hileras, cortes, tórculos, prensas monetarias, balanzas automáticas, cuatro hornos y una oficina de blanqueamiento. Aquí entraban los metales en barras o rieles y salían en moneda acuñada; además en el nuevo edificio la segunda planta la ocupaba el Departamento de Grabado, donde se grababan los troqueles y se custodiaba el Monetario (creado en 1833), cuyas colecciones se exhibieron al público por primera vez en 1866, en la planta baja estaban las dos fundiciones de oro y dos de plata, con cuatro hornillos cada una, en las que se podían fundir de cuatro a seis mil kilos diarios de metal, bajo la dirección del ensayador (oro y plata), o *La Ilustración Española y Americana* (nº XIII, abril 1872). El Trabajo en la fábrica tenía los siguientes pasos

- 1.- Admisión de metales de oro y plata en Tesorería (por cuenta del Tesoro o de los particulares según la legislación vigente)
- 2.- El ensayador comprobaba la ley del metal, y con ayuda del contador numeraba las barras y talegas que pesaba después el juez de balanza
- 3.- El metal se fundía y reducía a la ley monetaria vigente, y de nuevo se contaba y pesaba por los anteriormente citados oficiales, entregándose los rieles en la sala de acuñación para ser laminados (en los laminadores e hileras), cortados en discos y pesados, y ya por fin torculados, blanquecidos y

acuñados. En todo el proceso estaban presentes los ensayadores para comprobar la ley, que podía variar conforme el metal era sometido a los distintos procesos antes citados.

4.- Tras acuñar las piezas se realiza un muestreo que se entrega de nuevo al ensayador para confirmar la ley, de nuevo se cuentan, se pesan y se entregan a la Tesorería.

Está gran instalación industrial⁶ será la que acuñará la totalidad de las piezas de oro y plata de los gobiernos del Sexenio, la Restauración y la República, excepto las piezas de bronce antes comentadas, ya que, a pesar de que la nueva instalación tenía talleres destinados a ello, las nuevas autoridades mantuvieron el contrato de 1865, siendo muy interesante consultar los datos sobre el contrato y sus vicisitudes que se aportan en 1877⁷, y que permitieron mantener abiertas las instalaciones de la Casa de la Moneda de Barcelona hasta 1879.

I. Los antecedentes

A finales del reinado de Isabel II se volvió a reformar el sistema monetario, en concreto la reforma tendrá lugar el 26 de junio de 1864 de la mano de Pedro de Salavarría, ministro de Hacienda del gabinete del general O'Donnell. La nueva unidad será el escudo de plata, equivalente a 10 reales de los antiguos o al viejo medio duro (habría un múltiplo en plata, los dos escudos, equivalentes al antiguo duro, y divisores de 40, 20 y 10 céntimos de escudo, éste último equivalente al real, y los 40 céntimos a la peseta). Tendría múltiplos en oro, siendo el mayor de 10 escudos (doblón de Isabel y divisores de 4 y 2 escudos), y divisores en bronce, los céntimos (con valores de 0,5, 1, 2,5 y 5 céntimos de escudo).

La tipología de las piezas es la antes comentada, siempre el retrato de la Reina con la leyenda de doble legitimidad y el escudo abreviado de España con distintos aditamentos (manto y toisón para el oro, columnas de Hércules para la plata, forma oval y ramas de laurel para el bronce).

⁶ La Fábrica estaba a cargo de un Superintendente (dependiente entre 1865 y 1875 de la Dirección General del Tesoro Público, y de 1875 a 1882 de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

⁷ *Colección Legislativa de España*, Segundo Semestre de 1877, documento nº 465, Hacienda (20 de julio, publicada en 30), Real orden aceptando las modificaciones que se determinan en el contrato celebrado con los Sres. Oeschger, Mesdach y compañía, y dictando otras disposiciones sobre la acuñación de moneda de bronce, pp. 347-377.

Metal	Valor facial	Peso en gramos	Ley en milésimas.	Nombre de la moneda
Oro	10 escudos	8,387	900	Doblón de Isabel
	4 escudos	3,355	900	Doblón de 4 escudos
	2 escudos	1,677	900	Doblón de 2 escudos
Plata	2 Escudos	25,960	900	Duro
	Escudo	12,980	900	Escudo / Medio Duro
	40 céntimos	5,192	810	Peseta
	20 céntimos	2,596	810	Media Peseta
	10 céntimos	1,294	810	Real
Bronce	5 céntimos	12,500	95 % Cu	Medio Real
	2,5 céntimos	6,250	4 % Sn	Cuartillo
	1 céntimo	2,500	1 % Zn	Décima
	0,5 céntimos	1,250		Media Décima



Mientras esto ocurría en España en Europa se estaban dando pasos desde Francia para crear un espacio monetario continental, distanciándose del sistema de la Libra británico, por ello Napoleón III impulsó la creación de la llamada Unión Monetaria Latina, que se creó formalmente el 23 de diciembre de 1865, estando compuesta inicialmente por Francia, Bélgica, Italia y Suiza, es decir los aliados más cercanos del Segundo Imperio Francés, y con el paso del tiempo esta comunidad monetaria irá integrando formalmente o no a muchos más países, en 1868 entró Grecia y de forma no oficial España, y en los años siguientes sus miembros, ya sean en la categoría de afiliados, asociados o alineados llegarán hasta los 33⁸, siendo su objetivo compartir una moneda con las mismas características físicas para todos los países miembros y ayudar así a los intercambios comerciales eliminando el problema del distinto valor de la moneda en cada país. Las piezas, con valores, pesos y ley que admitía en la Unión Monetaria Latina eran las siguientes:

Metal	Valor facial	Peso en gramos.	Ley en milésimas.
Oro	100 Francos	32,258	900
	50 Francos	16,129	900
	20 Francos	6,451	900
	10 Francos	3,225	900
	5 Francos	1,613	900
Plata	5 Francos	25	900
	2 Francos	10	835
	1 Franco	5	835
	0,50 Francos	2,5	835
	0,20 Francos	1	835
Bronce	10 céntimos	10	95 % Cu
	5 céntimos	5	4 % Sn
	2 céntimos	2	1 % Zn
	1 céntimo	1	

El Gobierno español estuvo informado desde el principio de esta iniciativa y en un primer momento no fue favorable a la misma⁹, pero tras su consolida-

⁸ Rafael FERIA Y PEREZ: *Laureano Figuerola: La Peseta y el Senado*, Madrid, 2001, p.21; *La Peseta. Historia de una época*, Madrid, 2002, p.20.

⁹ José M^a de HUARTE Y DE JAUEGUI: "Colección de Documentos para la Historia de la Moneda Española. Informe sobre la conveniencia para España de no adherirse a la Unión Monetaria Latina", *Numisma* 73 (1965), pp.23-38.

ción y buen funcionamiento estudió las posibles ventajas de unirse formalmente a la Unión, de hecho existe un informe favorable a ello de la Junta Consultiva de Moneda, que fue aprobado también por el Consejo de Estado, y se envió oficialmente al Gobierno una propuesta para el ingreso de España en la UML en febrero de 1868, pero la caída del régimen (septiembre de 1868) impidió su tramitación.

II. La Gloriosa y el Gobierno Provisional. La creación del sistema.

En septiembre de 1868 se va a producir la caída de Isabel II, el día 18 los revolucionarios inician el alzamiento en Cádiz, la dirección queda en manos del general Serrano, secundado por el general Prim y el almirante Topete. La batalla decisiva se da en el puente de Alcolea, donde las tropas leales a la reina son derrotadas (28), y el gobierno hace entrega del poder en Madrid a una Junta Revolucionaria (29), mientras la Reina, que estaba de vacaciones en el País Vasco, se retira a Francia (30). La Junta encarga a Serrano formar un Gobierno Provisional (3 de octubre), que es presentado el día 8 de octubre, haciendo una declaración programática el día 25 donde defiende la libertad de religiosa, de enseñanza, de imprenta, de reunión y asociación, así como el sufragio universal y la autonomía para las colonias. Este Gobierno se apresuró a convocar Cortes Constituyentes (6 de diciembre) para enero de 1869.

En medio de este frenesí político el Ministro de Hacienda del Gobierno Provisional, Laureano Figuerola, aprobó con extrema rapidez, el 19 de octubre de 1868, el nuevo sistema monetario español, denominada de la Peseta, que en teoría tendría las mismas características físicas que las monedas emitidas por la Unión Monetaria Latina, aunque sin entrar a formar parte jurídicamente de este pacto monetario, como veremos a continuación¹⁰. Esta aprobación tan rápida parece demostrar que el proyecto de nuevo sistema estaba ya preparado, y que simplemente el nuevo Gobierno lo hizo suyo, obviamente con algunos cambios, en especial los tipológicos-políticos, que se entienden cuando se lee el preámbulo del decreto:

El triunfo de la revolución iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñación de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposi-

¹⁰ El Gobierno español solicitó formalmente la adhesión a la UML en 1870, pero esta iniciativa fue rechazada por el gobierno francés. AHN, Fondos Contemporáneos, Hacienda, libro 1923, Fol. 44-45.

bles durante la existencia del regimen caído, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que a él nos unían, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que pueden con frecuencia traerlo a la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitución y modo de ser de la soberanía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda sólo debe ofrecer a la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada.

Pero al reacuñar la moneda, puesto que ha de hacerse los gastos necesarios para este objeto, parece ocasión oportuna de realizar la reforma del sistema monetario, ajustando éste a las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865 por Francia, Bélgica, Italia y Suiza. Las importantes relaciones comerciales que tenemos con esos pueblos, y que han de aumentar considerablemente a medida que vayan haciéndose en nuestro sistema rentístico las profundas y radicales alteraciones reclamadas por la ciencia y por la justicia; y la conveniencia de estrechar, hoy que rompemos con nuestro pasado, los lazos que nos unen a las demás naciones de Europa, aconsejan la reforma indicada, a la cual sólo podría oponerse la consideración de la dificultad y del coste de la transformación monetaria, que, como se ha dicho, es hoy de necesidad absolutamente imprescindible.

El estudio de esta transformación está hecho en nuestro país, y preparado el proyecto correspondiente, después de minuciosas y detenidas investigaciones, por la Junta consultiva de Moneda, que lo presentó en Febrero último al Gobierno anterior. Este proyecto, que mereció también la aprobación del Consejo de Estado, puede utilizarse con ligerísimas modificaciones, consistentes en el cambio de los signos y leyendas, en la adición del peso, y la ley, que deberán expresarse en todas las monedas, y en alguna otra alteración conveniente para ajustar las clases y el valor de aquellas a lo acordado en el convenio de 23 de Diciembre de 1865.

España no entra, sin embargo, a formar desde luego parte de la unión monetaria establecida por las cuatro naciones indicadas, ni se somete a las obligaciones del referido convenio; conservando su libertad de acción para

todo lo que no se determina de un modo expreso en el presente decreto, hasta que se halle constituido definitivamente el país y reanudadas las relaciones diplomáticas con los demás pueblos.

No se ocultan al Gobierno provisional los inconvenientes inseparables de esta transformación, como de todas las operaciones análogas, ni desconoce el sacrificio que para realizarla deberá imponerse el país. Pero, sobre exigirla una razón de dignidad y de decoro, sus ventajas económicas en un próximo porvenir son demasiado considerables, para que pueda dudarse de la utilidad de la reforma. Todo lo que facilita el comercio y las relaciones entre los pueblos, constituye un inmenso beneficio, porque fecunda los gérmenes de riqueza, levanta la condición del ciudadano, y afirma la civilización y la libertad. Adoptando los tipos monetarios del convenio internacional, España abre los brazos a sus hermanas de Europa, y da una nueva y clara muestra de la resolución inquebrantable con que quiere unirse a ellas, para entrar en el congreso de las naciones libres, de que por tanto tiempo la han tenido alejada, contrariando su natural inclinación, los desaciertos políticos y el empirismo rutinario de sus gobiernos.



Fotografía del Gobierno Provisional (octubre 1868)

Este texto es toda una declaración de intenciones del Gobierno, así como el reconocimiento de la importancia de los tipos y leyendas de la moneda como reflejo de la constitución y ser político de cada pueblo, por ello la importancia de realizar con rapidez el cambio tipológico de las piezas.

En el plano técnico algunos de los artículos del decreto dicen:

Art.1º. En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la peseta, moneda efectiva equivalente a 100 céntimos.

Art.2º. Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas. Estas monedas serán admitidas, así en las cajas públicas, como entre particulares, sin limitación alguna.

Art.3º. Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas. La recepción y circulación de estas monedas queda sujeta a las mismas reglas establecidas en el art.2º.

Art.4º. También se acuñarán monedas de dos pesetas, una peseta, 50 céntimos y 20 céntimos. Estas monedas carecerán de curso legal y deberán ser refundidas, con arreglo a los reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo o en parte desaparecido, o el desgaste exceda en 5 por 100 al permiso de feble, y no se entregarán por las cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin limitación alguna.

Art.5º. Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y un céntimo. Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas a expensas del Estado, cuando el anverso o reverso haya en todo o en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningún caso las monedas de bronce podrán entregarse por las cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago, pero las cajas públicas las recibirán sin limitación alguna.

Art.6º. Todas las monedas cuyo tamaño lo permita, ostentarán una figura que represente a España, con las armas y atributos propios de la soberanía nacional, y llevarán expresados su valor, peso, ley y año de la fabricación. Asimismo aparecerán en ellas las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

Las condiciones de la estampa, peculiares a cada moneda y en armonía con lo expuesto, serán objeto de resoluciones especiales del Ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonía, se diferencien entre sí

en el carácter y disposición de las leyendas o en otros detalles accesorios para evitar que se confundan monedas de distinto valor.

Art.7º. Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, y de plata de 5 pesetas, las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricación, siempre que aquellas reúnan la ductilidad y demás condiciones necesarias, y que puedan alearse a la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinación y apartado en las pastas cuya amonedación exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares con arreglo a un tipo uniforme y en armonía con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de Moneda del reino, el Gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Art.8º. Las monedas de plata a la ley de 835 milésimas y las de bronce, se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

Art.9º. El Ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporción en que deben acuñarse las diferentes clases de moneda, con arreglo a las necesidades de la circulación; en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de 6 pesetas por habitante, ni de 2 pesetas la cantidad de monedas de bronce.

Art.10º. A contar desde 31 de Diciembre de 1870 será obligatorio, así en las Cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto¹¹.

Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias o privación de sus cargos, si fueren funcionarios públicos, según se disponga en los respectivos reglamentos.

Art.11º. Los contratos, así públicos como privados, anteriores al presente decreto, en los que expresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse en moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre que el pago se realice en monedas del nuevo cuño.

El Ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para la reducción de la antigua a la nueva moneda, a fin de facilitar esta clase de operaciones.

Art.12º. El Gobierno queda facultado para autorizar la admisión en las cajas públicas y la circulación legal en todos los dominios españoles, de las mo-

¹¹ Las monedas anteriores a 1868 se mantuvieron en circulación durante bastante tiempo, sólo el 6 de enero de 1887 se declararon fuera de curso legal las piezas de bronce y cobre y las de plata de 20 reales; y habría que esperar al 31 de mayo de 1902 para que esta medida se extendiera a todos los divisores de la plata.

nedas de oro y plata acuñadas en países extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual o exactamente proporcional, la misma ley y condiciones, y que sean admitidas recíprocamente las nacionales en aquellos países. La circulación recíproca de las monedas nacionales y extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

Es decir, de hecho se ponían las bases para aceptar las monedas de los países miembros de la UML, que tenía una clara política bimetalista, basada en la libre acuñación y circulación del oro, acompañado de una moneda de plata, cuya circulación y emisión estarían reguladas. Frente a esta propuesta se alzaba la idea británica de mantener a toda costa el monopolio del patrón oro, por lo cual el Reino Unido se mantuvo fuera de este acuerdo, lo mismo que hicieron en un primer momento Portugal, Rusia, Austria, Prusia y los Estados Unidos de América.

A continuación vemos el cuadro completo de las monedas aprobadas en el decreto de creación del sistema monetario español, con sus características de peso, ley y tamaño.

Metal	Valor facial	Peso en gramos	Ley en milésimas	Diámetro en milímetros
Oro	100 Pesetas	32,258	900	35
	50 Pesetas	16,129	900	28
	20 Pesetas	6,451	900	21
	10 Pesetas	3,225	900	19
	5 Pesetas	1,613	900	17
Plata	5 Pesetas	25	900	37
	2 Pesetas	10	835	27
	1 Peseta	5	835	23
	0,50 Pesetas	2,5	835	18
	0,20 Pesetas	1	835	16
Bronce	10 céntimos	10	95 % Cu	30
	5 céntimos	5	4 % Sn	25
	2 céntimos	2	1 % Zn	20
	1 céntimo	1		15

Como se ve todas las piezas de oro y las de 5 pesetas de plata debían ser admitidas sin limitación alguna en todos los intercambios, y los particulares podían presentar pastas metálicas en las Casas de Moneda para su fabricación. El resto de las monedas de plata y las de bronce siempre serían fabricadas por cuenta del Estado, y tenían ciertas limitaciones en los intercambios, las de plata “no se entregarán en las Cajas públicas ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas”, mientras para las de bronce la cantidad se reducía a cinco pesetas. Por tanto antes de terminar 1868 se había aprobado un cambio de sistema monetario, avalado por la nueva situación política, pero la realidad económica llevó a la necesidad de seguir emitiendo moneda del sistema antiguo, al menos mientras se preparaban los nuevos cuños y se aprobaban los tipos del nuevo, que incluso pronto llegará a sufrir alguna reforma para adaptarse a las necesidades específicas de España¹².

Vemos ahora unos cuadros con la relación de las principales monedas de oro y plata acuñadas en España en este período con las del resto de las potencias del momento, en ley y contenido metálico, añadiendo la Diferencia (con las 25 pesetas de oro y con las 5 pesetas de plata)

	ORO	LEY	Peso (grs)	Fino	Diferencia
Inglaterra	Soberano	916,66	7,98805	7,3223	+ 0,0642
Portugal	Media Corona	916,66	8,868	8,129	+ 0,8708
Alemania	20 marcos	900	7,965	7,1685	- 0,0896
USA	5 Dolares	900	8,539	7,685	+ 0,427
UML	20 francos	900	6,45190	5,807	- 1,4514
España	25 pesetas	900	8,06451	7,2581	=
España	10 escudos	900	8,387	7,5483	+ 0,2902

	PLATA	LEY	Peso (grs)	Fino	Diferencia
Inglaterra	Corona	925	28,2759	26,155	+ 3,6552
Portugal	5 Testons	916,66	12,5	11,458	
	2 piezas de 5	916,66	25		+ 0,4165
Alemania	5 marcos	900	27,778	25,000	+ 2,5002
USA	Dolar	900	26,729	24,056	+ 1,5561
UML	5 francos	900	25	22,500	=
España	5 pesetas	900	25	22,500	=

¹² Como fue la creación de una pieza no contemplada en el sistema original, la de 25 pesetas de oro (21 de marzo de 1871), con peso de 8,06451 gramos y ley de 900 milésimas (con permiso de 2 milésimas y diámetro de 24 milímetros), que luego comentaremos con más detalle.

Pero antes de nada (23 de marzo de 1869)¹³, el Gobierno ordenó el cambio oficial entre las viejas y nuevas monedas, tanto con referencia al sistema del escudo, como al del real.

Metal	Valor facial (1864)	Cambio en Pesetas (1869)	Metal	Valor facial (1869)	Cambio en reales
Oro	10 escudos	25,99	Oro	100 Pesetas	400
	4 escudos	10,39		50 Pesetas	200
	2 escudos	5,19		20 Pesetas	80
Plata	2 Escudos	5,19	Plata	10 Pesetas	40
	Escudo	2,59		5 Pesetas	20
	40 céntimos	1,04		2 Pesetas	8
	20 céntimos	0,52		1 Peseta	4
Bronce	10 céntimos	0,26	Bronce	0,50 Pesetas	2
	5 céntimos	0,13		0,20 Pesetas	0,80
	2,5 céntimos	0,065		10 céntimos	0,40
	1 céntimo	0,026		5 céntimos	0,20
				2 céntimos	0,08
				1 céntimo	0,04

¹³ En este decreto se reconoce que había una disminución de peso en las monedas del nuevo sistema respecto de las de 1864: “Al establecer por decreto de 19 de octubre último el sistema monetario que ha de regir en España y provincias ultramarinas desde el 31 de Diciembre de 1870, el Gobierno fijó debidamente su atención en la influencia que el menor peso de las nuevas monedas podía ejercer en la generalidad de los precios, y en el perjuicio a que parecían expuestos por igual causa los poseedores de rentas, anualidades y demás créditos pendientes de cobro. Pero si bien esta disminución de peso equivale a 3,99 por 100 en la moneda de oro y 3,84 por 100 en la de plata, el detenido examen de nuestra circulación monetaria y del mecanismo de las transacciones todas, vino a demostrar que ningún quebranto amenaza a aquellos intereses, y que la diferencia entre una y otra moneda solo debe compensarse, por excepción, en el reducido número de contratos en que expresamente se hayan designado determinadas clases de moneda para el pago”. Asimismo advierte del caos monetario existente en España ya que se encuentran en circulación nada menos que 97 clases de monedas diferentes con características específicas distintas. En la *Gaceta de Madrid* del 26 de marzo de 1869 se publicaron unas detalladas tablas de cambios monetarios (ver apéndice); y posteriormente el Boletín del Ministerio de Hacienda de 1894 ofrece unos exhaustivos cuadros de las monedas existentes en Castilla desde 1476 hasta ese momento, con indicación de su valor en pasta, ley monetaria, valor del metal amonedado, etc. ..., para terminar con su valor en pesetas del momento para su posible cambio.

Sobre la nueva tipología hay que decir que era una de las grandes preocupaciones del Gobierno y pidió un Informe a la Real Academia de la Historia, que contestó el 6 de noviembre de 1868¹⁴, en este interesante texto se expresaba que la representación de España debería ser buscada en las monedas romanas, en concreto en las del emperador Adriano (como ya lo habían hecho otros países como Suiza o el Reino Unido). A continuación vemos unos modelos de las monedas de este emperador con Hispania en reverso.



Sobre el Escudo de armas la Academia retoma la idea de la unidad de España realizada en época de los Reyes Católicos, prefiriendo obviar todos los añadidos dinásticos de época de Austrias y Borbones. Quedando representados los territorios de Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada, más los dominios de Ultramar, que se ven reconocidos en la antigua divisa de Carlos I, las Columnas de Hércules con el lema *Plus Ultra*, que desde el siglo XVI mostraban los territorios del Nuevo Mundo, todo ello bajo una Corona Mural, antiguo símbolo romano de territorialidad sin connotaciones políticas concretas alusivas a la Monarquía o a la República.

¹⁴ Ver texto completo en el Apéndice.

El 12 de enero de 1869 la Dirección general del Tesoro público hizo público el Programa en el que disponía las leyendas, emblemas y detalles de composición que habían de ostentar los troqueles para las monedas del nuevo sistema monetario, cuya unidad era la peseta. Las bases de los modelos eran las siguientes:

- Para el Oro:

Anverso: "España", representada por una matrona, de pie, con diadema ceñida a la cabeza; con su mano derecha señalará el Estrecho de Gibraltar. En la mano izquierda, una rama de oliva. A la espalda de la figura, los Pirineos, y a sus pies el Océano. En la parte superior se pondrá "España". En el exergo, el año y marcas, y adornando el anverso, una moldura bastante gruesa y de mucho relieve.

Reverso: Escudo en forma oval dividido en cuatro cuarteles. En el primero un castillo de oro en campo rojo; en el segundo, un león en campo de plata; en el tercero, las barras de Aragón en campo de oro, y en el cuarto las cadenas de oro en campo rojo, de Navarra, y en la parte inferior del escudo, cuartel de Granada, la granada natural abierta en campo de plata. Alrededor del escudo, una gurinalda, y en su parte superior una estrella de seis puntas. Las leyendas y valor de las monedas, en círculo, y en el canto la leyenda "Soberanía Nacional", y una estrella de seis puntas marca de la Casa.

- Para la Plata:

Anverso: "España", representada por una matrona recostada en los Pirineos, rodeada del Océano, con los pies en el Estrecho de Gibraltar. Ramo de oliva en la mano derecha y diadema en la cabeza. La palabra "España" en la parte superior; cifras del año y marcas, como en el oro.

Reverso: Escudo con los mismos cuarteles que la moneda de oro. Al lado del escudo, las columnas de Hércules de plata, con base y capitel de oro, unidos por una franja de gules con la leyenda "Plus ultra". Leyendas y valor de la moneda en kilogramos y en moneda; alrededor y al canto, igual leyenda y marca que en la moneda de oro.

- Para el Bronce:

Anverso: "España", representada por una matrona sentada en los Pirineos y rodeada del Océano y mirando al Estrecho. En la mano derecha, rama de oliva, y diadema en la cabeza, la composición, rodeada de un círculo de perlas, leyendas, marcas y valor de la moneda y año.

Reverso: Dentro de un círculo de perlas, un león caminando hacia la izquierda, sujetando con las garras un escudo con los cuarteles de las monedas de oro y plata, leyendas con el valor de la moneda en kilos y en moneda.

La adquisición de los troqueles para las nuevas monedas se hizo por medio de un concurso internacional, y su resultado llevó a realizar unas pequeñas modificaciones en cuanto a las bases originales del concurso¹⁵.

En primer lugar los modelos del anverso y reverso del oro se retocaron, decidiendo que fueran similares a los propuestos para la plata. La propuesta de la plata sólo tuvo una pequeña modificación, que fue timbrar el escudo con la corona mural propuesta por la Academia. En cuanto al bronce, la figura del león se cambió, en vez de ir marchando se puso levantado sobre sus patas traseras, sosteniendo con sus patas delanteras un escudo ovalado con los nuevos cuarteles de las armas nacionales.

De este modo, y siguiendo las recomendaciones de la Academia de la Historia el grabador general de la Casa de la Moneda, Luis Marchionni realizó varias medallas conmemorativas del éxito de la Revolución con fecha 1868, con la leyenda de reverso alusiva a la Soberanía Nacional y el Gobierno Provisional; que finalmente serían el modelo definitivo de las piezas de plata.

A este modelo se le colocaron los añadidos propios de las marcas técnicas (de ceca, ensayadores, juez de balanza, ley de emisión y de fabricación) y las que indicaban su peso y ley, que debían explicitarse para indicar que las monedas tenían las mismas características físicas que las de la UML.

Ahora bien, la rapidez que el Gobierno quiso imprimir a todo este proceso de cambios iconográficos conllevó la aceptación, al menos en un primer momento, de algunas anomalías en las monedas, por ejemplo, la primera pieza de plata emitida con las nuevas características tipológicas, con valor de 1 peseta, salió sin el nombre del estado emisor: España, siendo sustituido por el de Gobierno Provisional, lo que conllevó muchas críticas, que probablemente no fue-

¹⁵ El jurado del concurso falló el 30 de marzo de 1869 de forma bastante confusa, ya que dejó desierto el dedicado a la plata (por lo cual el 5 de febrero ya encargó a Marchionni que prepara la acuñación de la plata según el diseño de las medallas de 1868), para el bronce fue aprobado el presentado por Luis Plañiol, grabador principal de la casa de la moneda; y para el oro el de José Esteban Lozano, profesor de grabado en hueco de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Los modelos aprobados fueron retocados por el grabador general Luis Marchionni. Más datos en las obras de Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La peseta, 130 años de historia*, Madrid, 2000; y Rafael FERIA: *La Peseta. Historia de una época*, Madrid, 2002, p.27-28.

ran del todo acertadas, ya que los nuevos troqueles ya recogían la inclusión del término del estado en todas las piezas¹⁶. A continuación vemos el modelo de la medalla conmemorativa de la Revolución de 1868, y la pieza de una peseta derivada de ella con el nombre de Gobierno Provisional (1869).



Estas piezas llevaban a los pies de la imagen de Hispania un conejo, ya que tradicionalmente se venía hablando de que el nombre del país derivaba de la

¹⁶ Una orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1869 en respuesta a la solicitud de Ignacio Figueroa para que la casa de la Moneda le admita la entrega de pastas de plata para fabricar monedas de cinco pesetas (como se preveía en el artículo 7 del decreto de 19 de octubre de 1869), que se le deniega, expresa que en estos momentos “la acuñación de las pesetas no tiene otro objeto que el de poner en circulación una moneda destinada a conmemorar el período del Gobierno Provisional”, y además se afirma explícitamente que los cuños originales de las nuevas monedas de cinco pesetas aún no están terminados, y por tanto no pueden acuñarse monedas de este valor.

gran cantidad de estos animales que existía en el territorio, pero al final los modelos definitivos eliminaron a este animal. A continuación vemos la pieza de 5 pesetas ya con la leyenda: ESPAÑA.



La moneda de bronce había sido subcontratada por el Gobierno de Isabel II a la compañía francesa Oeschger, Mesdach & Cía. El nuevo Gobierno, por decreto de 7 de marzo de 1870, ordenó a la Dirección General del Tesoro Público que convocara un concurso, según pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Estado, para que se fabricaran con urgencia 32 millones de pesetas en moneda de bronce¹⁷, siendo la compañía antes citada la que consiguió el contrato. El Gobierno ordenó el 17 de enero de 1871 que todas las operaciones de contabilidad referentes a la fabricación de estas monedas se centralizaran en la Casa de Moneda de Barcelona, todas las piezas llevan como fecha de emisión y fabricación la de 1870, aunque se produjeron de forma ininterrumpida desde 1870 a 1876¹⁸.

¹⁷ El artículo 9º del decreto de 19 de octubre de 1868 especificaba que la suma de moneda de bronce circulante no podía exceder de la cantidad de 2 pesetas por habitante, por lo que se calculaba una población a España de 16 millones de habitantes. Este mismo artículo especificaba que toda la plata de 835 milésimas, es decir las piezas de dos y una peseta y las de 50 y 20 céntimos, en su conjunto, no podían superar la cantidad de 6 pesetas por habitante.

¹⁸ Todos los datos de producción de moneda durante el Sexenio Revolucionario en José Mª de FRANCISCO OLMOS: “La producción de moneda durante el Sexenio revolucionario: entre las intenciones políticas y las realidades del mercado”, en *Gaceta Numismática* nº 165 (junio, 2007), pp.33-68, donde se recoge la producción de cada pieza de oro, plata y bronce en todos los ejercicios contables. Datos extendidos

Estas piezas tuvieron gran aceptación y por el modelo de león que aparecía en su reverso fueron conocidas como “perras gordas” (10 céntimos) y “perras chicas” (5 céntimos), pasando su nombre al vocabulario popular prácticamente hasta nuestros días. También tuvieron una larga vida, ya que se retiraron de la circulación nada menos que por orden de 29 de octubre de 1941.

Estas populares monedas tenían el mismo problema antes comentado, sus leyendas son puramente técnicas, valor, peso, fecha, pero en ningún lugar aparece el nombre del estado emisor, y en este caso nunca llegaron a modificarse.



Por último en cuanto al oro, el Gobierno Provisional no llegó a acuñar este metal, por una parte el oro del nuevo sistema de la peseta provocó el rechazo, tanto del Banco de España como de la población en general, pero aún así el Gobierno ordenó preparar su acuñación. De este período sólo se conoce la pieza de 100 pesetas, cuyo anverso es similar al de la plata, aunque Hispania aparece de pie, y el reverso muestra el nuevo escudo de España bajo corona monárquica, sobre manto de armiño y rodeado del Toisón de oro, lo que nos

hasta el siglo XX en Federico GARCÍA PATÓN, *Memoria sobre Fabricación y Casas de Moneda*, Madrid, 1895; y *La Fabricación de las Monedas*, Madrid, 1903; Andrés BARTHE Y MARTHE, *Estudio crítico de la crisis monetaria*, Madrid, 1905; y Adolfo PLAÑOL, *La Casa de la Moneda*, Madrid, 1917; algo posterior pero también con muchos datos es la obra de Federico de ARISTIZABAL Y SAMPER, *Labores efectuadas de acuñación y recopilación de la legislación que a ellas se refiere*, Madrid, 1943. Últimamente se han publicado obras de mérito y puesta al día, como la de José María ALEDÓN, *Catálogo básico de la Peseta*, Valencia, 1997, y la Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La peseta, 130 años de historia*, Madrid, 2000; Rafael FERIA Y PEREZ: *Laureano Figuerola: La Peseta y el Senado*, Madrid, 2001; *La Peseta. Historia de una época*, Madrid, 2002; Miguel MARTORELL: *Historia de la Peseta. La España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002.

dice que esta pieza se diseñó tras la aprobación por parte de las Cortes Constituyentes de que España sería un Reino (por eso los símbolos monárquicos), pero antes de que se votara quién sería el nuevo rey, ya que no aparece ningún símbolo dinástico. Su fecha de emisión y fabricación es 1870 y de ella sólo se conocen nueve ejemplares, del mismo modo no hay datos en la Casa de la Moneda sobre su fabricación, por tanto podemos considerarla simplemente como una acuñación testimonial con fines propagandísticos, aunque con tipología muy interesante¹⁹.



Para paliar el problema del oro el Gobierno Provisional decidió seguir emitiendo las piezas a nombre de Isabel II. La diferencia metálica entre las antiguas piezas isabelinas, en concreto el centén (los 10 escudos) que se labraba a una talla de 13.248 reales por kilogramo de oro fino, y las monedas de oro nuevo, y en especial las 25 pesetas que debían sustituir a las previstas 20 pesetas oro (Decreto de 21 de marzo de 1871), que se labraban con la talla de 13.777,77 reales, conllevaba una rebaja de metal fino del 3,99 %, y tanto el público en general, como el Banco de España en particular²⁰, siguiendo un criterio rígida-

¹⁹ Sobre el uso del Toisón de oro en estas monedas ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: “El Toisón de oro en las monedas españolas (I)” en *Crónica Numismática* n^o 168 (marzo 2005), págs 46-48, (II) *Crónica Numismática* n^o 171 (junio 2005), pp.46-49.

²⁰ Recordemos aquí que el Banco de España era una entidad particular que emitía billetes respaldados por sus propias reservas de oro, que estaban compuestas en su gran mayoría por piezas de 10 escudos de Isabel II, y que sus billetes tenían valor facial en escudos de oro, negándose a aceptar cambiarlos en las nuevas monedas de peseta, en especial

mente metalista, se negaron a aceptar las nuevas monedas de oro a los cambios oficiales, y el Gobierno decidió seguir acuñando el oro isabelino²¹, al principio en piezas de 40 y 100 escudos, aunque luego sólo se fabricaron éstas últimas de forma ininterrumpida hasta 1873.

Todos estas monedas llevaron como fecha de emisión la de 1868, como no podía ser de otra manera, ya que políticamente un retrato de la reina Isabel II no podía llevar bajo él una fecha posterior a esta. Ahora bien la fecha de fabricación que aparece en las pequeñas estrellas de control sí sufrió modificaciones, aunque sólo tras el acceso al poder de la Primera República en febrero de 1873. Todas las estrellas llevaron la fecha de 1868 hasta este momento, pero las acuñaciones de centenes posteriores la cambiaron por la verdadera, la de 1873²².



no aceptaban la equivalencia del antiguo centén isabelino con la nueva pieza de 25 pesetas oro, ya que había una diferencia media entre ambas piezas de 0,3 gramos, que el Banco no estaba dispuesto a aceptar, por lo cual continuó emitiendo sus billetes en escudos hasta la emisión de 1 de julio de 1874, la primera tras conseguir del Estado el monopolio de emisión de billetes para toda España (ley de 19 de marzo de 1874). Ver Juan SARDA DEXEUS: *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX*, Barcelona, 1948, pp.158-159.

²¹ Para todo el problema de la acuñación de oro isabelino durante el Sexenio puede verse un documento oficial muy interesante, el informe de la Junta consultiva de Moneda publicado en la Gaceta de Madrid de 23 de agosto de 1876, ver texto completo en SANTIAGO FERNANDEZ, *op.cit.*, pp.166-180.

²² Por cierto la última labor de esta moneda se realizó en junio de 1873, desde entonces los libros de la Casa de la Moneda de Madrid nos informan de que cesaron todas las acuñaciones de oro en los años económicos de 1873-1874, 1874-1875 y 1875-1876, no volviendo a restablecerse hasta noviembre de 1876, ya en época de la Restauración, acuñando las piezas de 25 pesetas con el busto y el nombre de Alfonso XII.

II. El reinado de Amadeo I (1871-1873).

La Constitución de junio de 1869 declaraba que España era un Reino, y las Cortes debían elegir su monarca, complejo problema que llevó a una guerra europea, a la caída de Napoleón III y a la creación del II Reich alemán. En cualquier caso las Cortes aprobaron la candidatura de Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, segundo hijo del rey de Italia el 16 de noviembre de 1870 (juramento solemne ante las Cortes Constituyentes el 2 de enero de 1871), y la nueva situación llevó a cambiar el modelo de las monedas, introduciendo el retrato del rey y su símbolo dinástico, la Cruz de los Saboya, pero sólo se hizo la novedad para la pieza de 5 pesetas, el resto mantuvo los diseños del Gobierno Provisional, aunque cambiando la leyenda del canto por la de “Justicia y Libertad”, que pretendía ser el lema del nuevo régimen.



En el oro hubo una modificación importante del sistema, se conocen piezas de 1871 con el valor de 100 pesetas, con el mismo diseño de reverso de las del período anterior aunque añadiendo la marca dinástica de los Saboya, y presentando en el anverso el retrato del rey, en realidad no fueron sino pruebas, como lo demuestra el hecho que no existen datos sobre su fabricación en la Casa de la Moneda. Más importante fue el intento del Ministro de Hacienda, Segismundo Moret, de crear una nueva pieza, con valor de 25 pesetas (Decreto de 21 de marzo de 1871), cuyo peso (8 gramos) se acercaba mucho al de los 10 escudos y al de otras monedas del continente que no pertenecía a la UML (Reino Unido, Alemania, Holanda e incluso Estados Unidos), desgraciadamente este intento también fracasó, y los ejemplares que

han llegado hasta nosotros son simples pruebas, según consta en la orden de la Dirección General del Tesoro de 22 de agosto de 1871²³.



Antes de terminar este reinado es necesario comentar la titulación que acompañaba al monarca, Rey de España, que no se adaptaba a la nueva legitimidad. Las naciones europeas que en los años anteriores se habían dotado de una monarquía por elección basada en la supremacía de la Constitución y la Soberanía Nacional, como el caso de la Francia de los Orleáns, Bélgica o Grecia, dieron a sus monarcas el título de rey de sus conciudadanos, es decir, rey de los franceses, rey de los belgas o rey de los helenos, acabando con la concepción del monarca como dueño de un territorio, pasando a ser simplemente el primero de sus ciudadanos, sometidos a la ley suprema, la constitución²⁴. En España la tradición de unir la legitimidad tradicional con la constitucional llevó a aplicar la fórmula de Rey por la Gracia de Dios y la Constitución, que utiliza-

²³ ALEDÓN: *op.cit.*, pp.35-36.

²⁴ Criterio tomado en época de la Revolución Francesa con el nacimiento de la monarquía constitucional de Luis XVIII, ver más datos en José M^a de FRANCISCO OLMOS: *La Moneda de la Revolución Francesa. Documento económico y medio de propaganda político*, Madrid, 2000

ron Fernando VII en el trienio liberal (1820-1823) y luego Isabel II en la práctica totalidad de su reinado, pero que en ningún caso podía utilizar Amadeo por no tener la legitimidad tradicional, pudiendo haber optado por utilizar la frase de “Rey constitucional de España”, no sabemos el motivo de la elección definitiva del término que aparece en la moneda, pero probablemente fuera para evitar conflictos, decidiendo dejar únicamente una referencia al hecho cierto de que don Amadeo era legalmente Rey de España, sin colocar de forma explícita cuál era su legitimidad.

III. La Primera República (1873-1874)

En este convulso período se produjo el cese de las acuñaciones de oro a nombre de Isabel II (1873), y se intentó crear una nueva simbología, como dice el decreto de 11 de mayo de 1873:

“Si en 19 de octubre de 1868 se reconocía por el entonces Ministro de Hacienda la imperiosa necesidad "de romper con lo pasado, haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes aquellos objetos que, como la moneda, pueden traerlo a la memoria con frecuencia", dadas la variación de la forma de Gobierno y las transformaciones que en consonancia con la nueva ha de experimentar el régimen político-económico y administrativo de nuestro país deber ineludible del Gobierno de la República es acometer con ánimo sereno y resuelto la empresa. Si no de las más arduas, no es de las menos importantes la de la refundición y acuñación de la moneda que, como es sabido, representa papel tan múltiple y tan notable bajo todos conceptos en la vida de los pueblos y en todas las relaciones sociales. Signo y medida de los valores, valor por sí misma e instrumento preferido, si no preferente, de los cambios, la moneda necesita llenar condiciones que, determinadas con muy prolijo estudio, sean también vigiladas con muchísima precaución. Dejando para las Cortes, a las cuales someterá el oportuno proyecto de ley, las modificaciones que exigen las vigentes disposiciones sobre la materia, el Ministro que suscribe, deseando llevar a efecto con la mayor brevedad posible las reformas que tanto en aquel sentido como en el de dar a la moneda española las formas que reclama el planteamiento de la República”

Para lo cual se encargó un nuevo informe a la Academia de la Historia y a la de Bellas Artes, que respondieron el 30 de julio de 1873, dando las siguientes recomendaciones²⁵:

²⁵ Texto completo en Apéndice.

- El escudo del estado estaría rodeado de la corona típicamente republicana, la llamada cívica o de encina.
- El anverso estaría representado por la cabeza de la *Hispania* que aparece en las primeras monedas de Galba, levantado contra la tiranía de Nerón. A continuación vemos una de estas monedas del emperador Galba con Hispania.



La problemática situación política de aquellos días, totalmente caótica, que se ve reflejada en este dibujo satírico (*La Flaca*, 26 de junio de 1873), va a impedir que los nuevos proyectos de moneda llegaran a buen término.



En cualquier caso el diseño de la moneda de la República debía ser parecido a este, realizado según la normativa aprobada por el gobierno:



Mientras tanto se mantuvieron las acuñaciones de períodos anteriores, tanto a nombre de Isabel II, como las Amadeo I y las del Gobierno Provisional.

IV. El Poder Ejecutivo. Cantonalistas y Carlistas.

Desde el golpe de estado del general Pavía (3 de enero de 1874) la República había dejado de hecho de existir, y ahora España estaba gobernada por un Poder Ejecutivo presidencialista que recayó en el general Serrano, que debía enfrentarse a los graves problemas cantonalistas y carlistas. Este extraño gobierno siguió manteniendo las acuñaciones a nombre de Amadeo y las realizadas con la tipología aprobada en época del Gobierno Provisional, mientras que sus enemigos hacían sus propias acuñaciones.

La moneda es un signo de soberanía, el principal y las dos grandes rebeliones que pusieron en cuestión al gobierno central la utilizaron como arma política, una fue la cantonal y otra la carlista.

La revolución cantonal tuvo lugar durante el corto gobierno de la Primera República, dentro de la lucha entre unitarios y federalistas, lo que llevó a muchas localidades españolas a declararse cantones independientes. Uno de ellos fue el de Cartagena, que desde el 12 de julio de 1873 hasta enero de 1874 resistió a las tropas del gobierno central. Los cartageneros, dirigidos por Antónete Gálvez, formaron un gobierno independiente y entraron en tratos con diversas potencias para ser reconocidos, y como parte de su estrategia decidieron acuñar moneda propia, para ello utilizaron la maquinaria de los talleres de calderería

de la Maestranza de Artillería del Arsenal de la Marina, y se amnistió a todos los falsarios que cumplían condena en su penal con la condición de cooperar en la elaboración de los cuños y la fabricación de las piezas²⁶.

Son monedas muy simples, con las leyendas revolución cantonal y Cartagena sitiada por los centralistas, a las que se añade el valor, los 10 reales y las Cinco pesetas, ésta última realizada con de plata con ley de 925 milésimas, de más calidad que la del Gobierno central, proveniente de las minas de Mazarrón o de plata incautada a la población. Las piezas de Diez Reales pesaron entre 13 y 14 gramos, y los Duros entre 26 y 28 gramos, con un cospel de mayor tamaño que las piezas semejantes realizadas en Madrid, siendo muy apreciados por la población²⁷.



²⁶ Este dato lo recoge Benito Pérez Galdós en sus *Episodios Nacionales*, en concreto en las primeras páginas del titulado “De Cartagena a Sagunto”, donde informa que los cantonales habían acuñado unos duros cuya ley superaba en una peseta a la de los duros del Gobierno central, y elogiaba la perfección de su cuño diciendo que “lo habían hecho los buenos chicos que en presidio sufrían condena por monederos falsos, ... que tales artífices fueron maestros antes de ser delincuentes, que en la prisión afinaron su ingenio, y que la Libertad les habilitó para servir a la República con diligente honradez”, y también añade que antes de la emisión de estas monedas se pagaban los servicios con cachos de plata que luego se canjearon por los flamantes y bien pronto acreditados duros de Cartagena.

²⁷ ALEDÓN, *op.cit.*, pp-25-26. Según un informe técnico de la Casa de la Moneda de Madrid sobre producción y resistencia de cuños (1895) se pone un tope a todas estas emisiones de 7.000 piezas por cuño. Se calcula una producción para las piezas de Diez Reales de entre 3.000 y 5.000 piezas, con un solo juego de cuños, y para las de Cinco Pesetas identifica cuatro juegos de cuños (más una acuñación híbrida). Calcula para cada juego de cuños una producción de entre 5.000 y 7.000 piezas, y para la híbrida entre 2.000 y 4.000 piezas, con lo cual se abre un arco de producción para estos duros cartagenos de entre 22.000 y 32.000 piezas.

El otro poder que se opuso al Gobierno central en esta época fue el carlismo, que desencadenó la Tercera Guerra Carlista (1874-1876), dirigida por Carlos VII, que casi al final de la misma consiguió abrir una Casa de Moneda propia en la localidad de Oñate (Guipúzcoa), y en ella acuñó varias piezas, siendo las más conocidas las piezas de 5 y 10 céntimos de peseta, de características físicas similares a las del Gobierno central y que circularon de manera generalizada por todas las zonas bajo la influencia carlista e incluso en otras muy alejadas, su producción estimada es de unas 50.000 piezas para las de 5 céntimos y de 100.000 para las de 10 céntimos. La simbología de estas piezas mantiene los principios tradicionales del Carlismo aunque con un cambio importante, la sustitución en las leyendas del latín por el castellano, aunque el mensaje de legitimación divina se mantiene intacto, Carlos VII por la Gracia de Dios Rey de las Españas. En cuanto al tipo el escudo es el anterior a 1868, es decir el escudo abreviado de España (cuartelado de Castilla y León).



La otra pieza realizada en Oñate es una de mayor tamaño (37 mm.) y peso (25 grs), que encontramos en bronce y plata, siendo esta última equivalente a los duros del gobierno central (incluso en la ley de 900 milésimas), lleva también fecha de 1875 y parece ser más una medalla que una moneda, no pudiendo hacer estimaciones sobre el número de piezas realizadas, su simbología es mucho más simple, mostrando la cifra del rey en anverso y una leyenda con el lugar y año de acuñación en reverso²⁸.

²⁸ Existen otras acuñaciones a nombre de Carlos VII, piezas de 5 pesetas con leyendas variadas, pero no se realizaron en España, parece ser que la mayoría lo fueron en Bruselas a finales del siglo XIX, ver más datos en ALEDON: op.cit., p.44.



Sin entrar en detalles, hay que decir que este período vio un hecho muy importante para la circulación monetaria. Tras el golpe de estado del general Pavía el nuevo gobierno provisional del general Serrano tomó la decisión de cambiar la ley de 28 de enero 1856 sobre producción de billetes en beneficio del Banco de España²⁹. El entonces ministro de Hacienda, José de Echegaray, consiguió aprobar un decreto con fecha 19 de marzo de 1874 por el cual se concedía el monopolio de emisión de billetes al Banco de España por un período de treinta años, y a cambio éste anticipaba al gobierno 125 millones de pesetas, en palabras de Gabriel Tortella: "*El Gobierno no encontraba quien le prestase dinero, el mecanismo tributario no funcionaba y la desamortización ya no daba más de sí, había que crear un organismo financiero con el potencial suficiente para prestar al Gobierno el dinero que necesitaba*"³⁰.

Esta caótica situación financiera queda de manifiesto en el preámbulo de dicho texto legal (que recibió retroactivamente el rango de ley por las Cortes de 1876) que dice así:

²⁹ Desde la primavera de 1868 el Banco tenía un Convenio con el Gobierno (todavía de Isabel II) por el cual se encargaría de la recaudación de los impuestos, contrato aceptado y mantenido por los gobiernos del Sexenio, que dado su escasez de dinero y los continuos conflictos que debía afrontar (Cuba, carlistas, cantonalistas) no tuvo más remedio que solicitar continuos préstamos de dinero en efectivo del Banco de España.

³⁰ Gabriel TORTELLA CASARES, "El Banco de España entre 1829 y 1929" en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, p.286

Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortización por el momento, forzoso es acudir a otros medios para consolidar la deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que ha dos años aflige a la mayor parte de nuestras provincias. En tan críticas circunstancias, cediendo a las exigencias de la realidad presente y a las apremiantes necesidades de la lucha, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone crear, bajo la base del Banco de España y con el auxilio de los Bancos de provincias, un Banco Nacional, una nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda pública, sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emisión³¹.

En cuanto al volumen de emisión de billetes se mantenía el doble tope, por una parte el quíntuplo del capital efectivo, y por otra el cuádruple del encaje metálico. El capital del Banco se doblaba, pasando ahora a 100 millones de pesetas (aunque se autorizaba una eventual ampliación a 150 millones), dividido en 200.000 acciones de 500 pesetas cada una³².

Con el Monopolio firmado el Banco de España tomó la decisión de dejar de acuñar billetes con valor en escudos y apoyar definitivamente el sistema de la peseta, y en estos momentos fue cuando realizó la primera emisión de billetes en pesetas (1 de julio de 1874).



³¹ Colección Legislativa de España, tomo CXII, año 1874, primer semestre, p.477

³² Los bancos que perdían el derecho de emisión recibieron la oferta de fusionarse con el Banco de España canjeando sus acciones a la par y convirtiéndose en sus sucursales en las localidades donde tenían su sede, la mayoría aceptaron la oferta, aunque algunos la rechazaron, como los Bancos de Barcelona y de Bilbao.

V. Las acuñaciones del Sexenio

Como resumen vamos ahora a ver en un cuadro las acuñaciones realizadas durante este período, desde octubre de 1868, fecha en que tomó posesión el Gobierno Provisional, hasta 1876, fecha en que dejaron de acuñarse las piezas de bronce aprobadas en esa época.

Los cuadros muestran en la parte superior los años reales de emisión de las piezas, cuyo valor aparece en la columna de la izquierda, mientras que en el cuadro aparece la fecha que consta en la moneda, y en el caso de que haya dos, la que aparece como fecha de emisión y de fabricación, que puede ser real o ficticia, por ejemplo los 10 escudos de Isabel II se emitieron cada años con fecha de emisión y fabricación 1868 hasta que ésta última se modificó en 1873, como se aprecia en las cuentas de las Casa de la Moneda, o bien las piezas de 20 céntimos, que se se acuñan por orden de 27 de enero de 1871, únicamente para satisfacer las solicitudes de los coleccionistas, con fechas de emisión y fabricación ficticias de 1869 y 1870, haciéndose a finales de marzo de 1871 un total únicamente de 5091 unidades.

Gobierno Provisional: octubre de 1868 a enero de 1871

Años de emisión	1868	1869	1870
1 céntimo			1870
2 céntimos			1870
5 céntimos			1870
10 céntimos			1870
20 céntimos			
50 céntimos		69-69	70-70
1 peseta-Gobierno Provisional		69-69	
1 peseta-España		69-69	70-70
2 pesetas		69-69	70-70
5 pesetas		69-69	70-70
100 pesetas			prueba
40 céntimos plata Isabel II	68-68		
4 escudos oro Isabel II	68-68	68-68	
10 escudos oro Isabel II	68-68	68-68	68-68

Las convulsiones políticas de los años anteriores hicieron que los sucesivos gobiernos mantuvieran las acuñaciones de este período, y sólo hubo pequeñas modificaciones, como las nuevas piezas de 5, 25 y 100 pesetas con el busto del Rey Amadeo. De este modo, y ya durante el reinado de Alfonso

XII se siguieron acuñando piezas de época anterior como las dos pesetas del tipo 1869, las 5 pesetas de Amadeo o las piezas de bronce, que aún se fabricaron en 1876.

Amadeo I de Saboya: enero de 1871 – febrero 1873

Primera República: febrero 1873 – enero 1874

Poder Ejecutivo: enero a diciembre de 1874

Alfonso XII a nombre de gobiernos anteriores enero 1875 – mayo 1875

Años de emisión	1871	1872	1873	1874	1875	1876
1 céntimo	1870	1870	1870	1870	1870	1870
2 céntimos	1870	1870	1870	1870	1870	1870
5 céntimos	1870	1870	1870	1870	1870	1870
10 céntimos	1870	1870	1870	1870	1870	1870
20 céntimos (de colección)	69-69 70-70					
50 céntimos						
1 peseta-España	70-70		70-73			
2 pesetas	70-70		70-73	70-74	70-75	
5 pesetas-Amadeo	71-71	71-71	71-73	71-74	71-75	
25 pesetas-Amadeo	prueba					
100 pesetas-Amadeo	prueba					
10 escudos Isabel II	68-68	68-68	68-73			
1 peseta-Alfonso						76-76
5 pesetas-Alfonso					75-75	76-76
25 pesetas-Alfonso						76-76

Las primeras piezas con retrato de Alfonso XII son posteriores al 6 de abril de 1875, fecha en que se aprobó el diseño de la nueva moneda, y ya en 1876 se unieron al duro las piezas de una peseta de plata y de 25 pesetas de oro.

Por tanto podemos decir que las acuñaciones del Sexenio se mantuvieron hasta 1876, aunque ya conviviendo con las de la Restauración, en cuyos primeros años se producirá la consolidación definitiva del sistema de la peseta, con acuñaciones regulares en los tres metales, a los que se unió una gran producción de billetes.

VI. La Restauración. Alfonso XII

El caos político y militar de 1874 terminó con el pronunciamiento del general Martínez Campos a favor de Alfonso XII (29 de diciembre), que rápidamente se extendió por toda España. Poco después se constituye un Ministerio-Regencia presidido por Cánovas del Castillo (31 de diciembre de 1874) que asume la totalidad de los poderes hasta la llegada del Rey. Alfonso XII confirma a este gobierno el 9 de enero de 1875.

La gran pregunta de estos años era si la restauración de Alfonso XII sería como la de Fernando VII, es decir, si el nuevo monarca declarararía nula y sin efecto toda la legislación posterior al 29 de septiembre de 1868 o aceptaría los numerosos cambios políticos, sociales, económicos del Sexenio.

En un primer momento pareció que al menos en lo simbólico iba a ser una vuelta al pasado, ya que un decreto de 6 de enero de 1875 restablecía la corona real y el escudo de armas en la forma y con los emblemas que tuvieron hasta el 29 de septiembre de 1868, tanto en las banderas, estandartes del ejército y Armada, así como en la Moneda, sellos y documentos oficiales³³.

Oficialmente se volvía a los símbolos y emblemas tradicionales de la Monarquía Borbónica, que eran el escudo cuartelado de Castilla-León con la granada en punta y el escusón de lises sobre el todo, y las grandes armas reales adoptadas por Carlos III (donde se recogen alrededor del escudo citado en pri-

³³ Proclamado Rey de España D. Alfonso XII por el voto unánime de la Nación y del Ejército, natural es que se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda, los timbres, y donde quiera que se ostentasen por ley o costumbre sus gloriosos blasones antes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias. Inútil sería detenerse a justificar una disposición tan claramente reclamada por las nuevas circunstancias en que el país se encuentra, y tan de acuerdo sin duda con los votos de los españoles, deseosos de devolver a la institución monárquica su antiguo y necesario prestigio y sus símbolos históricos. El restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española es consecuencia indeclinable de la proclamación del Rey Don Alfonso; y por tanto, el Ministerio-Regencia ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de septiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley o costumbre.

Art.2º. Los diversos Ministerios cuidarán del puntual e inmediato cumplimiento del presente decreto.

mer lugar las armas de Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña moderna, Parma, Toscana, Borgoña antigua, Flandes, Tirol y Brabante).

Las primeras monedas de la Restauración, los duros de plata de 1875 (y 1876), llevarán en reverso el tradicional escudo con el cuartelado de castillos y leones, y como leyenda de anverso una muy simple: Alfonso XII Rey de España, sin ningún tipo de legitimación, ni la divina (por la gracia de Dios), ni la constitucional (no existía oficialmente Carta Magna), colocando en el reverso los datos técnicos de ley y peso de anteriores emisiones. Fueron piezas de pura propaganda política y de ensalzamiento del nuevo monarca³⁴.



Pero la nueva monarquía no se iba a implantar sobre la revancha, sino sobre la conciliación, durante el año 1875 se restañan heridas y se ponen las bases para acabar con los focos de conflicto (los cantones, Cuba, carlistas, etc.), convocándose Cortes Constituyentes el 31 de diciembre de 1875. Las elecciones se celebraron del 20 al 23 de enero de 1876, las Cortes se abrieron el 15 de febrero y la Constitución de la Restauración se aprobó el 30 de junio.

En estas circunstancias de concordia se decidió mantener también el nuevo escudo de España adoptado por el Gobierno Provisional en 1869, en especial para la moneda. Mientras los otros diseños fueron considerados más bien dinásticos y como tal fueron preponderantes en las Enseñas y Banderas de las

³⁴ Recordemos aquí que el modelo del busto del Rey que debía figurar en las monedas se aprobó el 6 de abril de 1875. Estas piezas mantuvieron en el canto la leyenda de época de Amadeo: Justicia y Libertad, que desaparece después de los cambios de 1876.

Fuerzas Armadas, las condecoraciones, así como para las tradicionales Instituciones superiores del Estado, tanto en el interior (Tribunal Supremo), como en el exterior (representaciones diplomáticas)³⁵.

Tras la aprobación de la Constitución de 1876 las monedas adquirieron el diseño que sería definitivo, por una parte la leyenda de anverso pasaría a ser Alfonso XII por la Gracia de Dios rey Constitucional de España, que retomaba las de Isabel II y del trienio liberal de Fernando VII (despareciendo los datos técnicos), mientras en reverso se mantenía el escudo nacional aprobado en

³⁵ La indefinición heráldica se mantuvo en España durante toda la Restauración, que a la vez que volvía a los emblemas tradicionales de la Monarquía Borbónica aceptaba el nuevo escudo nacional adoptado durante el Sexenio Revolucionario. Este caótico estado de cosas llevó a un diplomático de carrera, D. Fernando de Antón del Olmet, a escribir un informe titulado *El Blason de España*, que dirigió al Rey en 1906, y que concluía con las siguientes palabras:

"Alfonso XII usó indistintamente como Escudo de España el tradicional cuartelado de Castilla y León solo, con las Lises nuevamente, y el nuevo cuartelado de Castilla, León, Aragón y Navarra, con las Lises, ambos con la Granada y la Corona Real, conservándose para ciertos casos, como en las sentencias de los Tribunales de Justicia y en las Plenipotencias de Cancillería el Escudo grande de Carlos III.

El Escudo de Castilla, sin embargo, es en rigor el escudo nacional, puesto que continúa siendo el ordenado en las Banderas del Ejército y de la Marina, como en las de representación Diplomática y Consular, como había también establecido taxativamente Amadeo I. Y el Escudo de Castilla es el que aparece en la portada de la *Guía Oficial de España*. En esta forma siguió durante la Regencia y sigue en la actualidad, si bien desde 1905 figura en la portada de la *Guía Oficial* el Escudo con el cuartelado de Castilla, León, Aragón y Navarra en vez del de Castilla sólo. Tenemos, pues, que se usan como Escudo de España actualmente cuatro distintos Blasones, a saber:

Primero, el grande de Carlos III.

Segundo, el de Castilla de cuatro cuarteles para el Ejército.

Tercero, el de Castilla de dos cuarteles (partido de Castilla y León) para la Armada.

Cuarto, el nuevo cuartelado de Castilla, León, Aragón, y Navarra en la moneda.

Usándose cada uno de ellos unas veces con atributos y otras no, sin que haya reglas para el uso de ninguno. Así, mientras en la cubierta encuadrada de la *Guía Oficial* aparecía en 1904 un Escudo de España, el grande de Carlos III, en la portada aparecía otro y en la *Gaceta de Madrid*, a su vez, figuraba otro distinto, que no era ninguno de los dos anteriores, ocurriendo lo mismo en la moneda".

Este Informe muestra la problemática nacida de la propia contradicción interna del Régimen de la Restauración, que al mismo tiempo que intentaba reafirmar los valores de la Monarquía tradicional, y por tanto sus símbolos, también trataba de crear un espíritu nacional y territorial heredero de las ideas de Soberanía Nacional del Sexenio.

1869³⁶, de este modo las monedas realizadas en 1876, piezas de plata de una peseta y de 25 pesetas de oro³⁷, llevarán ya el nuevo escudo, mientras las cinco pesetas lo harán en 1877.

Los ornamentos exteriores del escudo serán distintos para cada metal, manto y toisón para el oro, columnas de Hércules para la plata y corona de laurel para el bronce.



³⁶ Salvo para las monedas de Ultramar, que mantuvieron el tradicional cuartelado de Castilla-León y el valor en pesos y centavos de peso, aunque con Alfonso XIII también se extenderá a estas piezas el escudo de 1869.

³⁷ Esta pieza de oro fue la primera acuñada desde 1873, y se ordenó por real decreto de 20 de agosto de 1876, ver texto completo en SANTIAGO FERNÁNDEZ: *op.cit.*, pp. 164-166. Iniciándose así por fin la acuñación regular de moneda de oro del sistema de la peseta en piezas de 25 pesetas, y también con el valor de 10 pesetas (aunque las acuñaciones de éstas últimas son más escasas y sólo de los años 1878 y 1879).

Por real orden de 20 de junio de 1877 se dispuso también el cambio de tipo de las nuevas monedas de bronce, para que se ajustaran a la nueva situación política, llevando el busto del rey Alfonso XII y el nuevo escudo de España, siendo estas piezas realizadas también por Oeschger, Mesdach & Cía, aunque sólo durante tres años (1877-1879)³⁸.

Todas estas piezas llevaban un busto juvenil del rey, que cambió en 1880 para adaptarse a la nueva imagen del monarca, que ahora llevaba bigote y unas pobladas patillas.



Por tanto podemos decir que durante el reinado de Alfonso XII se consolidó definitivamente el sistema de la peseta, tanto en sus acuñaciones en los tres metales, como en los billetes, aunque sobre esto último hay que decir que tras conseguir el monopolio de emisión el reto del Banco de España fue hacerlo efectivo, la demanda de moneda fiduciaria era cada vez mayor, pero en un sistema de patrón metálico la teoría decía que los billetes debían ser convertibles en moneda de metal en cualquiera de los sucursales del Banco, lo cual no era factible a corto plazo, ya que el Banco apenas operaba fuera de Madrid, aunque con gran esfuerzo consiguió generalizar su presencia en toda España a partir de 1884. Un año antes, en 1883, el Banco aumentó su capital hasta los 150 millones autorizados por la ley de 1874 y por tanto podía elevar el volu-

³⁸ *Colección Legislativa de España*, Segundo Semestre de 1877, documento nº 465, Hacienda (20 de julio, publicada en 30), Real orden aceptando las modificaciones que se determinan en el contrato celebrado con los Sres. Oeschger, Mesdach y compañía, y dictando otras disposiciones sobre la acuñación de moneda de bronce, pp. 347-377.

men de emisión de billetes hasta los 750 millones, y desde entonces la demanda de billetes no dejó de crecer, aunque ahora ya no eran convertibles³⁹.

Del mismo modo la moneda de la Restauración fijó también un simbolismo que a grandes rasgos se mantendría durante el reinado de Alfonso XIII, aunque con algunas variaciones de detalle que podemos considerar en cierto modo peculiares, ligadas a los problemas económicos (desaparición de los metales nobles) y políticos (suspensión de la Constitución).

VII. Alfonso XIII. La Regencia de María Cristina de Habsburgo (1885-1902) y los primeros años del siglo XX.

En el plano monetario durante los primeros años de la Regencia se mantuvieron las acuñaciones a nombre del rey Alfonso XII, muerto prematuramente (25 de noviembre de 1885), debemos recordar el caso excepcional de que a la muerte del Rey no se produjo la proclamación de su sucesor, ya que Alfonso XII había dejado dos hijas y a la Reina embarazada, por el cual el Gobierno decidió esperar al alumbramiento del nuevo hijo del rey, que al ser varón fue reconocido desde el momento mismo de su nacimiento como Alfonso XIII (17 de mayo de 1886).

Este período está marcado en lo simbólico por el continuismo, no podía ser de otra forma, y en las monedas vamos a ver crecer al joven rey, apare-

³⁹ En 1883 el Banco de España decidió suspender la convertibilidad de sus billetes en oro dada la continua sangría de sus reservas en este metal por su encarecimiento. Dicho acto lo realizó mediante una simple circular interna, aunque parece ser que el Gobierno fue consultado previamente, y de esta manera España abandonó de hecho el patrón oro, convirtiéndose en el único país con patrón plata dentro del área de la Europa Occidental, aunque más bien puede decirse que se abre la etapa de la cotización fluctuante y de la moneda fiduciaria. Juan SARDA: *La política monetaria y las fluctuaciones de la Economía Española en el siglo XIX*, Barcelona, 1948, p.184-185. La convertibilidad de los billetes en moneda de plata (cuyo precio en esos años bajaba de forma continua) se mantendría de forma teórica hasta la Guerra Civil, aunque tendría más problemas técnicos, así el famoso Duro de plata (5 pesetas) desde 1868 hasta su última emisión en 1899 tenía 25 gramos de plata de 900 milésimas de pureza, es decir un billete de 100 pesetas equivalía a 4 duros, es decir, a 100 gramos de plata de 900 milésimas. El resto de las piezas de plata (de 2 pesetas hacia abajo), solo tenía 835 milésimas de pureza, con lo cual el valor total cambiaba, siendo la última emisión en plata anterior a la Guerra la peseta republicana de 1933/1934. Luego la plata se retiró de la circulación por la coyuntura internacional, primero de forma parcial el 13 de mayo de 1936, y luego total durante la Guerra tanto de la zona republicana (19 de mayo de 1937 y 9 de enero de 1938) como de la nacional (20 de enero de 1939).

ciendo cuatro modelos de retrato, el pelón (1888-1892), el bucles (1892-1894), el tupé (1895-1902) y el cadete (1903-1906).



En cuanto al sistema monetario el oro redujo muchísimo sus acuñaciones, hasta que terminaron por desaparecer⁴⁰, se abandona la especial pieza

⁴⁰ El vacío que el oro va a dejar en el sistema va a ser ocupado por el billete de banco, recordemos en 1874 circulaban 72 millones de pesetas en papel, mientras que en 1900 eran ya 1.592 millones. Gabriel TORTELLA: *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, 2000, pp.143 y ss.; y "El Banco de España entre 1829 y 1929", op.cit., pp.285-309. Hay que decir que la ley de 1891 elevó el tope de emisión hasta los 1.500 millones de pesetas (con un encaje me-

de 25 pesetas para volver a la prevista en el decreto de 1868, que era la utilizada por los países de la Unión Monetaria Latina, por ello existen cinco emisiones de 20 pesetas (1889, 1890, 1892, 1899 y 1904), aunque la última fue prácticamente testimonial; y una excepcional de 100 pesetas (1897) con una tipología distinta, ya que sustituye los ornamentos del escudo, cambiando el tradicional manto por la columna de Hércules.



tálico de un tercio del volumen emitido, siendo la mitad de este encaje (por tanto un sexto del total) obligatoriamente en oro. En 1898, durante la guerra contra Estados Unidos, el tope de emisión se elevó de forma extraordinaria hasta los 2.500 millones (que especificaba que las garantías metálicas fueran más elevadas según se acercara lo emitido al tope previsto), reduciéndose al año siguiente, 1899, a 2.000 millones, siguiendo una política de reducción de la circulación fiduciaria, que se mantuvo con la ley de 1902, alcanzándose el tope de los 2.000 millones en 1914.

En cuanto a la moneda de plata también se redujo su acuñación, en especial tras la Guerra de Cuba, que llevó a la pérdida de los territorios de Ultramar. Hay que decir que la Casa de Moneda de Madrid acuñó piezas para Puerto Rico y Filipinas con distintos valores (pesos y divisores) de 1895 a 1897, que ahora ya llevaban el escudo general de todas las monedas (el de 1869) y no el cuartelado de castillos y leones, como con Alfonso XII.



Las piezas de 5 pesetas (los famosos duros de plata) dejaron de acuñarse en 1899, y sus divisores poco después, las 2 pesetas tuvieron una emisión en 1894 y luego otra en 1905, que sería la última, lo mismo ocurrió con la pieza de 1 peseta (última emisión 1905), y la de 50 céntimos (última emisión 1904, con una emisión excepcional en 1910).



En cuanto al bronce, las piezas de 1 céntimo de peseta se acuñaron en 1906 y en el período 1911-1913; y las de 2 céntimos en 1904-1905 y en 1911-1913, las de la última emisión tuvieron una ligera variación en el diseño del retrato del rey.



Todo lo anterior nos muestra que a principios de siglo el sistema de la peseta, en cuanto a las acuñaciones metálicas ha entrado en crisis, España se encaminaba a un sistema de moneda fiduciaria, abandonando prácticamente las acuñaciones en metales nobles, aunque en este período hay que decir unas breves palabras sobre un gran escándalo de falsificación de moneda, los llamados “duros sevillanos”.

A finales del siglo XIX el valor de la plata como metal había bajado a mínimos históricos, por lo cual su amonedación procuraba grandes ganancias, en principio para el Estado, que tenía el monopolio⁴¹, pero algunos particu-

⁴¹ Más o menos el valor de la plata como metal en una pieza de 5 pesetas era únicamente de dos pesetas.

lares vieron un gran negocio en este hecho y empezaron las falsificaciones de piezas de 5 pesetas (con fechas entre 1876 y 1899), que se empezaron a detectar en muchas ciudades españolas (Barcelona, 6 de septiembre de 1894), y que el mercado aceptaba sin problemas, dado que su peso y calidad eran como mínimo iguales a las que fabricaba el Gobierno. Por ley de 29 de julio de 1908 el Gobierno se vio obligado a aceptar estas monedas, ya que ordenó retirar de la circulación todas las emisiones “contaminadas”, dando a sus poseedores piezas de curso legal, en principio por un período de tiempo concreto, hasta finales de 1908, pero en enero de 1910 se abrió un nuevo período de cambio sin plazo límite⁴².

VIII. Las novedades monetarias del reinado de Alfonso XIII.

Durante la época de la Primera Guerra Mundial España fue neutral y consiguió convertirse en gran suministrador de los contendientes, lo que llevó a no acuñar moneda metálica y a un crecimiento sin freno de la circulación fiduciaria, llegando en 1920 a los 4.326 millones de pesetas, gracias al gran aumento de las reservas de oro del Banco⁴³. Este período se cierra con la famosa Ley de Ordenación Bancaria impulsada por el ministro Cambó en 1921, que convertía al Banco de España en un verdadero banco central, consiguiendo que fuera el principal instrumento de la política monetaria del gobierno, además se prorrogaba el privilegio de emisión de billetes por 25 años, se autorizaba la ampliación del capital del banco hasta los 177 millones de pesetas, siendo el tope de emisión de billetes los 5000 millones (aunque se autorizaba al Gobierno a elevarla hasta los 6.000 millones en caso necesario).

El gran acontecimiento político del reinado fue el golpe de estado encabezado por el entonces capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, el

⁴² Ver la normativa gubernamental en la Gaceta de Madrid, Real orden de 15 de julio de 1908 (Gaceta de 16 de julio); Real orden de 17 de julio (Gaceta del 18 de julio), Real decreto de 18 de julio, con proyecto de ley de 20 de julio (Gaceta de 21 de julio); ley de 29 de julio (Gaceta de 2 de agosto); Real decreto de 2 de agosto (Gaceta de 4 de agosto); Real orden de 3 de agosto (Gaceta de 5 de agosto). Más datos en J.M. de HUARTE: “Sobre falsificación de moneda española en el siglo XIX”, *Numismática* 84-89 (1967); F.X. CALICO: “Duros sevillanos”, *Gaceta Numismática*, 11 (1968); F.PERMANYER, “Identificación de los duros sevillanos coincidentes”, *Acta Numismática*, I (1971) y Miguel MARTORELL: *Historia de la Peseta. La España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002, pp.121-142.

⁴³ En 1910 el Banco de España disponía de 553 millones de pesetas en oro, mientras que en 1920 esta cantidad ascendía a 2.540 millones.

23 de septiembre de 1923, que llevó a la suspensión de la Constitución y al inicio del régimen de Dictadura que concluyó siete años después y terminaría provocando la caída de la Monarquía (14 de abril de 1931).

En estos años se reanudó la acuñación de moneda metálica en España, aunque con profundos cambios, tanto tipológicos como intrínsecos. Empezaremos comentado la pieza de 25 céntimos, un valor nuevo que no estaba contemplado en el decreto de 1868, pero cuyo valor era equivalente al antiguo real, tan importante durante siglos en la economía española. Estas nuevas piezas se harían con una nueva aleación metálica (75% de cobre y 25% de níquel), distinta de las tradicionales, y que abre el período del uso masivo de las llamadas aleaciones modernas, que abandonan el uso de los metales nobles.

La primera pieza mostró un diseño muy novedoso, desaparece el retrato del rey y las leyendas tradicionales, en anverso domina el retrato de un barco de la época de los Descubrimientos, colocando a su lado la leyenda del estado: ESPAÑA, y el año de emisión (1925); mientras el reverso lo ocupa como tipo central el signo de valor, bajo una Corona y entre ramos de olivo, símbolo de la paz⁴⁴.



La segunda pieza, del año 1927, añade como signo diferenciador de cualquier otra pieza española el uso de un agujero central, que ya se venían usando en Europa desde principios de siglo. El diseño que muestra la pieza se basa en el uso de símbolos de la riqueza de España, en anverso aparece un martillo entrelazado por hojas de encina, junto a la Corona, y la leyenda del Estado y el año de emisión; mientras en reverso domina la marca de valor junto a dos haces de espigas.

⁴⁴ El diseño es obra de José Espinós Gisbert, y se fabricó en los años 1925 y 1926. Este mismo grabado realizó el diseño de la pieza de 1927.



Junto a estas nuevas piezas de cuproníquel hubo un intento de vuelta a la acuñación de moneda de plata, aprobada Real orden de 14 de julio de 1926, donde se mantiene el retrato del rey, ahora actualizado por Enrique Vaquer Atienza en estilo calramente modernista. La pieza acuñada sería la de 50 céntimos de peseta, y en ella el anveros muestra el retrato real rodeado de la leyenda: Alfonso XIII Rey de España, la misma que utilizó su padre en 1875. Esta leyenda “borra” cualquier tipo de legitimación del monarca, y sobre todo elude cualquier referencia al régimen constitucional, que aprobado en 1876 estaba suspendido desde 1923, y por tanto hubiera sido bastante complejo colocar junto al retrato del monarca el tradicional lema de “rey constitucional”. En el reverso se mantiene el escudo que aparecía en las monedas desde 1876, aunque con ornamentos distintos, desaparecen las Columnas de Hércules, se coloca el toisón y unos cartones, y como leyenda el valor y la fecha de emisión.



Esta moneda era el aval de la Monarquía al régimen de Primo de Rivera, que buscaba salir de la situación de excepcionalidad mediante la creación de una asamblea consultiva (1926) que le diera cierta legitimidad democrática, recordemos que desde el poder se había creado un movimiento denominado Unión Patriótica que se pensaba fuera la base social del régimen, que en lo militar había acabado con la guerra africana y en lo económico estaba logrando grandes éxitos.

Pero en lo político la situación se deterioró tanto que al final la Monarquía estaba tan ligado a la Dictadura que al caer la segunda arrastró a la primera, y en las elecciones municipales de abril de 1931 el triunfo republicano llevó a Alfonso XIII al exilio.

IX. La Segunda República (1931-1936)

Legalmente España se había adherido al Convenio de Ginebra de 20 de abril de 1929 sobre represión de la falsificación de moneda, los protocolos ratificados por España fueron depositados en la Secretaría General de la Sociedad de Naciones de Ginebra el 28 de abril de 1930 y el Convenio se publicó en la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 de abril de 1931, es decir apenas unos días antes de la proclamación de la República (14 de abril).

En este texto se reconocía el estampillado de billetes como un método legítimo que los gobiernos podían utilizar para alterar los billetes en situaciones especiales. En dicho tratado se especificaba que la palabra "moneda" utilizada en el mismo equivalía también a papel moneda, es decir incluía tanto a los billetes de banco como a la moneda metálica que tuviera curso en un país en virtud de una ley (artículo 2º), y en su Protocolo Adicional, en el capítulo de Interpretaciones se dice que la falsificación del estampillado estampado en un billete de banco y cuyo efecto sea hacerle válido en un país determinado, constituye una falsificación de billete (punto 1º), y como tal era perseguible en virtud de este Convenio por todas las partes firmantes del mismo.

Por tanto, el nuevo Gobierno de la República decidió utilizar este método del estampillado dentro de su política de acabar con los símbolos del anterior régimen, en especial en los medios de pago, es decir, la moneda. De esta manera y apenas unas semanas después de su proclamación, el Presidente del Gobierno Provisional firmó un decreto (20 de abril) cuyo preámbulo es similar al ya citado de la *Gloriosa*:

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas de del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder", y tras la exposición de motivos se pasa a tratar el problema de la moneda en su artículo segundo, que decía así: "La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por parte del Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras República Española.

Como muestra de la nueva simbología y de su relación con la de 1868 hay que decir que la bandera oficial y escudo de la II República fueron adoptados por decreto del Gobierno Provisional de 27 de abril de 1931, cuyo artículo segundo decía: *"En el centro de la banda amarilla figurará el Escudo de España, adaptándose al que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional en 1869 y 1870".*



Por tanto la primera vez que España tenía un escudo único para el Estado y todas sus instituciones fue en este momento, y su diseño fue tomado directamente del de las monedas de 1869.

Con este espíritu y mediante un decreto firmado por el Presidente del Gobierno Provisional de fecha 23 de julio de 1931, se ordenó el estampillado de los billetes del Banco de España entonces circulantes para aceptar su validez en el nuevo régimen republicano. El texto del Decreto decía lo siguiente:

Atendiendo razones de conveniencia política, El Presidente del Gobierno Provisional de la República (Niceto Alcalá-Zamora y Torres), de acuerdo éste y a propuesta del Ministro de Hacienda (Indalecio Prieto Tüero), decreta lo siguiente:

1º. El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes cuidando que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.

2º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente cuando se disponga de nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posee en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3º. Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de agosto señalándose el plazo máximo de tres meses para efectuarlas.

4º. A partir del 10 de septiembre el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5º. Desde el 20 de septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para el pago billetes sin estampillar.

6º. El Banco de España dictará las normas de régimen interior con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7º. La estampilla se ajustará al modelo presentado por los peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previamente aprobado por el Gobierno.

Esta normativa no fue muy bien aceptada, ya que no tenía como único propósito colocar la marca institucional del nuevo régimen republicano sobre los antiguos billetes de época monárquica, sino sobre todo invalidar los billetes que en esos momentos pasaban la frontera en grandes cantidades debido a la importante evasión de capitales que se produjo durante la primavera y verano de 1931, dada la inestabilidad política y social del momento.

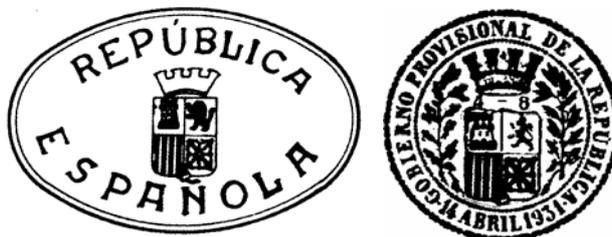
En cualquier caso, y con carácter de suma urgencia (el mismo día 10 de agosto), se comenzaron a estampillar los billetes de 50 pesetas que llevaban la efigie del rey Alfonso XIII, cuya presencia física era del todo inaceptable para figurar en la moneda aceptada por el nuevo régimen⁴⁵ usándose para ello sellos de caucho de forma oval de 55 x 38 mm. que llevaban la leyenda "República Española" y en su centro el nuevo escudo de España ya comentado, que debía colocarse siempre sobre el medallón que mostraba la imagen del monarca.



Muy pronto los grabadores del Banco de España desaconsejaron seguir usando este procedimiento, que ensuciaba los billetes con tinta y era fácilmente falsificable, por lo cual se decidió proceder a fabricar unos troqueles para el

⁴⁵ Hay que recordar que el rey Alfonso XIII salió de España de forma inmediata por orden del Gobierno Provisional (el mismo día 14 de abril marchó hacia Cartagena y allí embarcó en el crucero *Príncipe Alfonso*, que lo desembarcó en Marsella) y las Cortes Constituyentes le sometieron a un proceso político por el cual fue declarado culpable de alta traición, siendo despojado de todos sus títulos, honores y dignidades, prohibiéndole su uso tanto en España como fuera de ella, y además se incautaron sus bienes (Ley de 26 de noviembre de 1931), por lo cual es lógico que el billete en el que aparecía su retrato fuera el primero en ser estampillado y luego retirado de la circulación de forma casi inmediata en ese mismo año 1931.

estampillado en seco (obra del grabador Joaquín Fernández Cano), los cuales terminaron por tener forma circular de 28 mm. de diámetro, y llevaban la leyenda: "Gobierno Provisional de la República" y la fecha de la proclamación del nuevo régimen: "14 de abril de 1931", siendo su tipo el escudo de España bajo corona mural y entre ramas de laurel, colocando debajo de la corona las cifras 4-8.



Las pruebas técnicas de este estampillado no resultaron muy satisfactorias, ya que la marca que dejaba en el billete era casi invisible y tendía a desaparecer con el uso⁴⁶, por lo cual hubo de prorrogarse una y otra vez el plazo para estampillar los billetes, siempre aludiendo a diversos problemas técnicos, veamos lo que aducía el Gobierno:

Decreto de 4 de septiembre de 1931, se decía que *"no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del banco de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre"*, y por tanto se ampliaba el plazo para el estampillado hasta el 10 de diciembre.

Decreto de 14 de noviembre de 1931 simplemente se dice que *"Aun habiéndose realizado sin interrupción el estampillado de billetes del Banco de España dentro del plazo que se amplió por el Decreto de 4 de septiembre último, existe todavía sin estampillar una cantidad considerable de billetes, por*

⁴⁶ El estampillado con sello en seco, que será el utilizado tanto en 1931 como en 1936, deja en el billete una marca prácticamente ilegible, debido a que sus troqueles tenían poco relieve, por tanto es mucho más fácil de localizar su existencia por el tacto que por la vista. Debido a ello los billetes estampillados por este método cuya imagen está en el Apéndice de Láminas, en concreto se utiliza siempre para los ejemplos el billete de 500 pesetas con la imagen de Isabel la Católica emitido en 1927, son recreaciones informáticas realizadas por el autor con el fin de que se pueda apreciar la colocación y tamaño de los sellos en seco que se colocaron en los originales, y que como hemos dicho son prácticamente invisibles.

lo cual, y atendiendo peticiones formuladas, procede establecer una nueva prórroga", esta vez hasta el 31 de enero de 1932.

Decreto de 14 de enero de 1932: "*A pesar de haber continuado normalmente la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de noviembre último*", existe todavía cantidad importante pendiente de dicho requisito en poder de tenedores residentes en el extranjero, en pueblos de la Península y en las plazas de Africa, más o menos alejadas de las dependencias del Banco de España. Por las expresadas circunstancias se han formulado nuevas peticiones de prórroga de los plazos señalados, que merecen ser atendidas", por tanto se llevaba el nuevo plazo de estampillado hasta el 31 de mayo.

Decreto de 11 de mayo de 1932: "*Aun desenvolviéndose de modo ordenado y constante la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogado por Decreto de 4 de enero último, obsérvase una lentitud en las presentaciones, basada indudablemente en la confianza y normalidad alcanzadas, que mantiene todavía sin dicho requisito gran número de billetes que se emplean sin dificultad en todas las transacciones, ante la seguridad de los tenedores de que en cualquier momento oportuno, en relación con sus actividades, ha de ser atendida la formalidad de imponer la correspondiente estampilla por el Banco emisor. Desea el Gobierno corresponder y colaborar a la confianza sentida, toda vez que felizmente las circunstancias no obligan a una exigencia del cumplimiento, en plazo perentorio, del requisito ordenado*", y por tanto se volvía a prorrogar el plazo del estampillado, esta vez hasta el 31 de diciembre.

Durante todo este período se estampillaron un número relativamente escaso de billetes, siempre según las normas siguientes: En las series de menor valor (25, 50 y 100 pesetas) el estampillado se colocaba en el ángulo superior izquierdo del anverso y en las series superiores (500 y 1000 pesetas) en el ángulo superior derecho, siempre del anverso del billete.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el público hizo en general caso omiso de esta orden del estampillado general de billetes, lo cual llevó a que en las transacciones comerciales ordinarias se admitieran de forma indistinta los billetes con y sin estampillado, como tuvo que reconocer finalmente el gobierno (artículo segundo del decreto siguiente), aunque intentando salvar las bondades y necesidad de la medida, mediante el Decreto de 17 de diciembre de 1932, que dice así:

Alcanzado cumplidamente el propósito que determinó la adopción del estampillado de los billetes del Banco de España, dispuesto por Decreto de 23 de Julio del pasado año para todas las series y emisiones entonces circulantes; y habiéndose facilitado su observancia mediante prudentes prórrogas de los plazos fijados que han sido utilizados, puede estimarse que casi todos aquellos billetes han pasado ya por las cajas del Banco en Madrid y en las Sucursales, circulando en las transacciones provistos del requisito ordenado. Y aunque pueda calcularse que, desde luego, en mínima parte, haya algunos pendientes de presentación, no es tal circunstancia bastante para que, tanto a las oficinas públicas en sus cobros y pagos como en las operaciones entre particulares, se imponga el laborioso cuidado de separación obligada entre unos y otros billetes. Desea, pues, el Gobierno dar las máximas facilidades correspondiendo a la pública confianza demostrada, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda (Jaime Carner Romeu) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1º. Se darán por terminadas en 31 del actual las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España, para las que fue señalado dicho plazo por Decreto de 11 de Mayo último.

Artículo 2º. Desde 1º de Enero siguiente serán admisibles en todas las transacciones sin distinción ni traba algunas, todos los billetes del Banco de España de todas las series y emisiones circulantes, cuyo pago es siempre obligatorio para dicho Establecimiento, estén o no provistos de la estampilla hasta ahora ordenada.

Por tanto podemos decir que el único resultado concreto de esta operación de estampillado fue la retirada de la circulación del billete con la efigie del rey Alfonso XIII, mientras el resto de los billetes seguirían circulando con o sin estampillado, y por tanto en el plano económico esta operación no tuvo ninguna importancia.

En cuanto a la moneda metálica la República fue mucho más lenta en sus cambios. En 1933 la mayor parte de los Billetes en circulación carecían del estampillado republicano, sólo se había retirado de la circulación el que llevaba la efigie de Alfonso XIII, y el resto seguían las normas iconográficas del período anterior, haciendo referencia a personajes y obras cumbres del Arte y la Historia de España, sin tener en cuenta la nueva realidad política española, la

República, incumpliendo el decreto ya citado de 23 de julio de 1931 (artículo 1º)⁴⁷.

Por esto y por razones políticas y de refuerzo de su política monetaria el Gobierno decidió volver a emitir la peseta de plata, que sería el símbolo del nuevo régimen, mediante ley de emisión de 2 de diciembre de 1933⁴⁸. La pieza tenía las características establecidas por el decreto fundacional del sistema de la peseta (1868), 5 gramos de plata de ley de 835 milésimas de fino, y su modelo era claramente el del Sexenio, la figura de Hispania y ocupando la totalidad del reverso se colocaba el Escudo oficial de la República⁴⁹.



⁴⁷ Desde el inicio del período republicano hubo una gran desconfianza entre el Banco y el Gobierno, acentuada por la Ley de 26 de noviembre de 1931, que reforzaba el control por parte del Estado sobre las actividades del Banco. Por cierto en este período se estabilizó e incluso se redujo ligeramente la circulación fiduciaria, en 1931 había en billetes 4.992,8 millones de pesetas, pasando dicha cantidad en 1932 a 4.833,5 millones, en 1933 a 4.824,5, en 1934 a 4.710,6 y en 1935 a 4.836,6 millones de pesetas.

⁴⁸ La última peseta de plata emitida en España databa de 1905, y su circulación era ya escasa, además de que muchas piezas estaban casi totalmente gastadas y borrosas, como reconocen el decreto de 23 de junio de 1933 y las órdenes ministeriales de 2 de diciembre de 1933 y 8 de mayo de 1936, aportando esta última el dato de que el Banco de España tenía en esos momentos dos millones de pesetas en moneda de plata de una peseta borrosa, destinada a la reacuñación. En cualquier caso esas monedas eran un constante recuerdo de los símbolos propios de la Monarquía y el Gobierno deseaba sustituirlas por otras con la nueva iconografía.

⁴⁹ Por cierto, una ley de 30 de enero de 1934 abolió una norma centenaria, al no exigir que apareciera en las monedas las iniciales de los técnicos responsables de garantizar la exactitud del peso y la ley de la moneda, los tradicionales ensayadores, presentes en todas las monedas de oro y plata de los siglos anteriores, y cuya presencia en las acuñaciones se reiteró cuando se creó la peseta (artículo sexto del Decreto de 19 de octubre de 1868). Lo cual nos informa de que estas piezas de peseta se realizaron (ley de fabricación) con posterioridad a esta fecha, aunque su ley de emisión fuera de 1933.

Fue el canto del cisne de la moneda de metal noble en España, se acuñaron dos millones de ejemplares, que prácticamente no circularon, ya que el público decidió atesorarlas, y sobre todo cuando el precio de la plata empezó a subir en los mercados internacionales desde 1935, lo cual llevó a preparar la emisión de los conocidos como "certificados de plata".

La progresiva pérdida de poder adquisitivo de la peseta y el constante aumento en el precio de la plata, hicieron temer a las autoridades (en ese momento el Gobierno estaba presidido por Lerroux y era apoyado por la CEDA de Gil Robles) que las monedas de cinco pesetas (los famosos duros de plata e incluso sus divisores de plata de menor calidad) desaparecieran de la circulación al atesorarlas el público con la intención de sacar mayor beneficio vendiendo el metal al peso⁵⁰. El Gobierno decidió entonces tener preparada una emisión de billetes de 5 y 10 pesetas que pudieran paliar este problema, y encargó al Banco de España el estudio de la emisión.

En principio el Banco se opuso a la emisión por considerar que no estarían respaldados por cobertura metálica alguna, pero en cualquier caso ordenó preparar la parte técnica de la emisión (9 de mayo de 1935), y sus diseñadores optaron por colocar en el billete de cinco pesetas la efigie de Lope de Vega y en el de diez pesetas el busto de la reina Isabel la Católica. Un mes después se llegó a un acuerdo con el Ministerio de Hacienda (18 de junio), por el cual se dejaba claro que la nueva emisión no sería considerada como un billete emitido por el Banco de España, sino un "certificado" que supliría circunstancialmente las monedas de plata acuñadas por el Estado y, por tanto, sería éste quien costearía toda la operación, si bien el Banco se encargaría de tramitarla. El carácter de "certificado" imponía la necesidad de que hubiera como contrapartida un depósito de plata en las Cajas del Banco de al menos la misma cuantía que la totalidad de la emisión, por lo cual se reservó una partida especial adscrita a estos "certificados", que no llevaban la frase "pagará al portador", ni el lugar ni la fecha completa de la emisión, sino simplemente "Emisión 1935" y la frase "certificado de plata de curso legal", junto con el valor específico del mismo, cinco o diez pesetas.

⁵⁰ Recordemos a este respecto la conocida como ley de Gresham (enunciada por Sir Thomas Gresham, economista inglés del siglo XVI, en época isabelina), que dice que si en un mercado coexisten dos monedas con igual poder adquisitivo, una mala y otra buena (por su valor intrínseco en metal), la mala expulsa del mercado a la buena. En este caso la buena moneda de plata desaparece del mercado al ser atesorada.

Dado que sería el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, el encargado de pagar la emisión, se impuso que se cambiaran los diseños que el Banco había propuesto, ya que se alegaba que no cumplían las normas del decreto sobre simbología de 23 de julio de 1931, de esta forma se encargó a la Casa Bradbury que el motivo principal de ambos "certificados" fuera la imagen de la República, que en el de diez pesetas aparece como una matrona que lleva en su cabeza la corona mural, que también estaba en el escudo del régimen, lo cual la identificaba con él sin ninguna posible confusión, aunque ya hemos dicho que la simbología propia de la República era con el gorro frigio, siendo el resto de la simágenes más bien representaciones de Hispania, a continuación mostramos unas imágenes de la República, así como los diseños de los "certificadps de plata", donde pueden apreciarse tanto las similitudes como las diferencias de ambas tipologías



Al final estos "certificados de plata" no se pusieron en circulación en este momento, sino más de un año más tarde, en concreto tras el inicio de la Guerra Civil, por decreto de 13 de octubre de 1936⁵¹.

Junto a la peseta de plata la República sólo acuñó otra pieza metálica antes de la Guerra, la de 25 céntimos de 1934. Tenía las mismas características que las de 1927, es decir era de cuproníquel y tenía un agujero central. En el anverso una figura femenina, Hispania, sostiene una rama de olivo⁵², rodeada de la leyenda del estado: REPUBLICA ESPAÑOLA y el año de emisión, mientras el reverso muestra la riqueza agrícola e industrial, una espiga, una rama de olivo y una rueda dentada industrial, junto al signo de valor de la pieza.



De este modo llegamos al 18 de julio de 1936, momento de la sublevación de parte del Ejército español contra la República, que conllevó el inicio de la guerra civil y la creación de dos estados paralelos, que negaron validez a la moneda del contrario, abriendo así una nueva etapa muy compleja en lo monetario⁵³.

⁵¹ En cualquier caso la Casa Bradbury emitió 120 millones de certificados de 5 pesetas, y otros 70 millones con el valor de 10 pesetas, que permanecieron en reserva en la caja del Banco de España hasta su puesta en circulación.

⁵² Consideramos que en ambas piezas metálicas, la peseta y los 25 céntimos, la figura femenina es Hispania, continuadora del modelo de la Gloriosa, y no la República, ya que las representaciones tradicionales de la misma siempre llevan el gorro frigio, y en este caso no aparece.

⁵³ Más datos en José M^a de FRANCISCO OLMOS: "El Estampillado de billetes de banco. Alteración de un documento económico como medio de propaganda política" en *Revista General de Información y Documentación*, vol 14 (nº 2), Madrid, 2004, págs 59-96; y en "La Guerra del Billeto", en *Actas del Congreso sobre la Guerra Civil Española*, Sociedad Española de Conmemoraciones - UNED (en prensa).

APENDICE

- **INFORME** dado por la Academia de la Historia al Gobierno Provisional sobre el Escudo de Armas y atributos de la Moneda.

Excmo.Sr.: En el art.6º. del decreto relativo al nuevo sistema monetario, fecha 19 de octubre último, se lee que "todas las monedas cuyo tamaño lo permita ostentarán una figura que represente a España con los armas y atributos propios de la soberanía nacional", y en otro decreto que con la misma fecha se dio para la ejecución del primero, dice el art.2º: "La Academia de la Historia informará con igual brevedad, acerca del escudo de armas y atributos de carácter nacional que deben figurar en los nuevos cuños".

Acerca de dos puntos, en vista de esto, tiene que informar a la Academia la Comisión creada al efecto, a saber; sobre la figura que represente a España, y sobre el escudo de armas que debe ser adoptado. No es nueva, ciertamente, la idea de representar en los cuños la imagen de la Nación que los autoriza; muchos años hace que Inglaterra ostenta en sus monedas la imagen sentada de la *Britannia* con escudo al costado, el tridente en una mano, la rama de oliva en la otra, y la cabeza galeada o simplemente ceñida de diadema. También Suiza coloca en sus troqueles más recientes una elegante figura de la *Helvetia*, sentada en los Alpes y extendida la diestra mano sobre sus cumbres, y la Francia del 48, para simbolizar la República, tomó una bellísima cabeza de las medallas sicilianas antiguas. Siguiendo en parte este último ejemplo, y buscando al paso la mayor propiedad en la representación pedida, la Comisión ha principiado por examinar las figuras de la *Hispania* que la numismática romana ofrece a nuestra vista. No han aparecido nada a propósito la cabeza velada de las medallas de la familia Postumia, ni la cabeza desnuda, acompañada de dardos y espigas que decoran el anverso de las medallas de Galba; carece igualmente ahora de significado la figura de pie con dardos y escudo que grabó en sus cuños el gran Pompeyo; pero no sucede lo mismo con la preciosa alegoría del reverso de algunas medallas del emperador Adriano. Es la figura de España en esas medallas una matrona ceñida de diadema y recostada en los Montes Pirineos; sale de entre los pies el tradicional conejillo y ocupa su diestra mano una rama de oliva. La sanción que los siglos han prestado a la significación de tan armonioso conjunto; la tranquila felicidad que al parecer transpira como emblema de los días de esplendor procurados a su patria por los Césares españoles, y el partido que un artista hábil puede sacar de todo para crear una composición expresiva

han decidido a la Comisión a proponer para la figura de España la matrona recostada en los Pirineos, rodeada del Océano, con los pies en el Estrecho, la rama de oliva en la mano y la diadema en la cabeza, que será el símbolo pedido de la soberanía de la nación. La figurilla del conejo no parece responder a la dignidad del asunto ni poseer en el día carácter especial, y por ello la Comisión opina que debe omitirse.

El segundo punto es relativo al escudo de armas. Es el blason un lenguaje simbólico que denota el origen y enlace de ciertas familias o la personalidad de entidades como la ciudad o la corporación gremial. Pocos comprenden hoy este idioma, nacido en el feudalismo y relegado entre las lenguas muertas desde la caída de los privilegios nobiliarios; pero el texto terminante del decreto exime a la Comisión de la necesidad de discutir si conviene o no adoptar símbolos cuyo empleo autorizan, por otra parte, en sus sellos y medallas, naciones tan libres como Bélgica e Inglaterra, la República suiza y el reino de Italia. En este supuesto, la Comisión entiende que el uso de un lenguaje debe hacerse con arreglo a su gramática, y por tanto en la segunda parte de su dictámen se ajustará a los principios reconocidos por universal convenio en la ciencia heráldica.

Las armas de España han sido hasta ahora las de la persona reinante, y si en algunos de los cuarteles o particiones se veían piezas o figuras propias de los Estados que compusieron la nación española, era porque los habían tomado por empresa las familias de sus antiguos Reyes. así estaba formado el grande y complicado escudo, que ostentaba en el *jefe* o hilera superior las armas de Aragón, de Sicilia, de Austria y de Borgoña moderna; en los *flancos* o costados los de Parma y Toscana, y en la *punta* o hilera inferior las de Borgoña antigua, de Brabante, de Flandes y del Tirol; *sobre el todo* o sea en el centro, se colocaba el escudo contracuartelado de Castilla y León con Granada en el *entado en punta*, y sobre dicho escudo otro escusón con las flores de lis con bordura de Anjou, que venía a ocupar el lugar preeminente entre todos. El nuevo escudo, el blasón de la nación española, como unidad política y sin relación con las personas que la gobiernen, debe declarar la historia de este gran Estado, tal como se halla constituido, formando con las empresas de los reinos independientes que sucesivamente se fundieron y conquistaron unas *armas de dominio* compuestas de las diversas *armas de comunidad*, con exclusión de toda idea de *familia* o de *alianza*. León, Castilla, Aragón, Navarra y Granada son, con los dominios de Ultramar, los Estados componentes de este gran todo. Unidos desde el tercer Fernando los reinos de León y Castilla, conserva éste último constantemente la preeminencia en el escudo, por la que dio aquel monarca al Estado que gobernó

primero, y enlazados los príncipes que recibieron después el dictado de católicos, se convino expresamente en que las armas del aragonés debían de ceder el puesto a las de su consorte castellana, como lo cedió del todo más antiguamente a las barras encarnadas de Cataluña la cruz de gules con cabezas de moros del Aragón primitivo. Iguales en derechos e importancia todas estas porciones de nuestro territorio, no puede haber otro criterio para asignarles colocación en el nuevo escudo que el determinado por la práctica constante y el convenio mutuo, y es el que la Comisión ha adoptado. Quedan por añadir los cuarteles correspondientes a las conquistas de Granada y de Navarra. la primera viene expresada desde el siglo XV por una granada al natural en el triángulo inferior del escudo, y no parece procedente sacarla de este sitio por más que sea la anexión de Navarra más moderna, porque en materia tan convencional como la heráldica debe respetarse lo que la costumbre y la tradición consagran. En cuanto al blasón de Navarra, que debiera entrar después del de Aragón, será esta la vez primera que tome lugar en el escudo de España, porque no habiéndose enlazado sus reyes con los nuestros, no tenía cabida en las armerías de *alianza*.

El escudo de armas, según esto, tendrá que ser cuartelado en cruz con entado en punta; es decir, que estará dividido en cuatro porciones por dos líneas mutuamente perpendiculares, sacando en la parte inferior un triángulo curvilíneo. El primer cuartel contendrá el castillo de oro en campo rojo de CASTILLA; el segundo el león rojo en campo de plata de LEON; el tercero, debajo del castillo, las cuatro barras encarnadas en campo de oro de ARAGON; el cuarto, debajo del león, las cadenas de oro en campo rojo de NAVARRA; y en el triángulo la granada natural abierta, con tallos y hojas, en campo de plata de GRANADA; la costumbrada repetición de castillos y leones que se ve en nuestros antiguos escudos no debe tener lugar; porque esta duplicación sólo proviene, o de alianzas consanguíneas, o de la necesidad de proporcionar el tamaño de los cuarteles al de las figuras.

La forma del escudo varía, a no dudarlo, con la moda y el capricho; pero hay algunas más especiales de ciertos países, y así como el escudo redondo es propio de las armas de Inglaterra y de muchos nobles italianos, y el de perfil contorneado como cornucopia de los alemanes, los españoles han usado el de forma rectangular con los ángulos inferiores redondeados, de cinco partes de ancho por seis de altura, modelo que la Comisión recomienda como más propio y mejor proporcionado, aunque no lo propone de una manera exclusiva.

Costumbre ha sido colocar a los lados del escudo figuras en ademán de sostenerlo, Felipe I puso algún tiempo por soportes dos grifos; el emperador el águila esployada; los demás Felipes dos leones, y últimamente se adoptaron dos ángeles. Ninguno de estos ornamentos cabe cómodamente en una moneda ni tendría razón de ser en un nuevo escudo, como no fueran los leones, por la regla general que pide que los soportes sean sacados del campo del mismo escudo. Pero hay un ornamento especial y propio de las armas de España, glorioso emblema del descubrimiento y ocupación de las tierras ultramarinas: las columnas de Hércules con el *plus ultra* de Carlos V, que completan el significado de dominio territorial, ya que los países aludidos no pueden aportar a los cuarteles interiores piezas ni muebles propios de una edad en que no eran conocidos a los reyes de armas de Europa.

La más grave dificultad procede del timbre que ha de coronar el escudo. No habiendo hoy forma alguna de gobierno definitivo, no puede proponer la Comisión símbolo que le corresponda, como la corona real a la monarquía. Pensó un momento que la corona de encina, llamada por los romanos *cívica*, aunque de índole belicosa, otorgada al que había salvado la vida a un ciudadano, podría corresponder al pensamiento del Gobierno provisional y servir de airosa decoración al reverso de la moneda, del mismo modo que una pequeña laurea decoró algunos cuños decimales del anterior reinado; pero la sospecha de que por analogía con otros países modernos se pudiera ver en ella una alusión republicana, ha obligado a renunciar a esa idea para encerrarse en la estricta neutralidad que el estado de la cosa pública reclama. Sería lo más oportuno que el artista compusiera su reverso sin timbre de ninguna clase, como sucede en las monedas suizas; pero si esto no es posible, la corona mural, u otro ornamento menos significativo, suministrará el complemento que necesita, sin que se prejuzgue ninguna cuestión política.

La misma consideración e igual escrúpulo han retraído a la Comisión de añadir el *pabellón* que cobije en sus pliegues el escudo con sus accesorios. Es el pabellón insignia de autoridad suprema e independiente, y respondería a la idea de soberanía nacional que en el decreto se pide: el color morado que se ha usado siempre en España para este adorno proviene del atribuido comúnmente al pendón de Castilla, y podría ser oportuno recuerdo de sus comunidades; pero por lo pronto, como el lenguaje heráldico no se interpreta ya por el vulgo, según queda apuntado, el público creería ver en ese ornamento un manto real, y parecería prejuzgada la cuestión de monarquía que el Gobierno provisional ha dejado hasta ahora intacta.

Resumiendo, pues, y traduciendo al idioma técnico ya expuesto, la Comisión propone el siguiente escudo:

Escudo cuartelado en cruz: primero, de gules y un castillo de oro, almenado de tres almenas, y donjonado de tres torres, la del medio mayor, cada una también con tres almenas, el todo de oro mazonado de sable y adjurado de azur; segundo, de plata y un león de gules, coronado de oro, armado y lampasado de lo mismo; tercero, de oro y cuatro pales de gules: cuarto, de gules y una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en sotuer; entado en punta, de plata y una granada al natural mostrando sus granos de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople. Acostadas, una a cada lado, las dos columnas de Hércules, de plata, con la basa y el capitel de oro, liadas con una lista de gules, cargada con el *Plus ultra* de oro.

Claro es que si la Comisión entra en los pormenores de los esmaltes, no es para el caso concreto de la moneda, sino porque un tipo de blasón no es perfecto omitiéndolos; pero no será inoportuna una observación acerca de las figuras del escudo, dirigida a los grabadores que han de componer el cuño. Durante los siglos medios, los animales y demás figuras heráldicas tenían formas decididas y acentuadas, conservadas por la tradición y propias del arte: después se han suavizado los contornos, se ha imitado la naturaleza, y sin conseguir aumento de belleza al aproximarse a la realidad, se ha perdido el carácter por completo. Siendo la heráldica un arte puramente convencional, las figuras deben conservar su tipo primitivo, y por tanto que el artista consultará los mejores modelos de los siglos XIII, XIV y XV, tanto para los castillos y leones como para la granada abierta, y se conseguirá de este modo que el nuevo escudo de armas tenga fisonomía especial que recuerde las épocas de mayor esplendor de la patria, cuando se estaba elaborando la grande obra de la unidad política de la Nación.

Madrid 6 de Noviembre de 1868 = Salustiano de Olózaga = Cayetano Rosell = Aureliano Fernández-Guerra = Eduardo Saavedra.

- **INFORME** de la Academia de la Historia dirigido al Gobierno de la República sobre el Escudo de Armas, Leyenda y Atributos de la Moneda.

Excmo.Sr.: La Comisión mixta nombrada por las Academias de la Historia y de Bellas Artes para evacuar la consulta dirigida por V.E. en 16 de mayo último acerca del escudo de armas, leyenda y atributos de carácter nacional que deban figurar en el nuevo cuño de la moneda, debidamente autorizada por ambas Corporaciones, tiene la honra de emitir el siguiente dictámen:

No es esta la vez primera que se ha de tratar una cuestión de esta naturaleza por los Cuerpos literarios. En 12 de noviembre de 1868, cuando la dinastía hereditaria acababa de dejar vacante un trono que se ignoraba si sería o no restablecido en algún modo, la Academia de la Historia informó sobre los escudos de armas y atributos de carácter nacional que deberían figurar en la moneda, inmediatamente adoptados por el Gobierno provisional de aquella época. Al quedar vacío nuevamente el trono que ocupó una dinastía electiva, vuelve a suscitarse en términos parecidos la cuestión de la moneda; pero en condiciones diversas, porque no hay ahora la indecisión de entonces acerca de la forma de Gobierno, ni tampoco faltan del todo los antecedentes para estudiar el asunto. Pero lo hace más difícil la misma analogía de circunstancias, sobre todo si se entendiera que en el pequeño campo de una moneda se han de estampar, con el lenguaje emblemático de los símbolos y las alegorías, un compendio de la historia contemporánea, un trasunto del pensamiento político que guía los poderes públicos, un contraste definido e inequívoco de lo presente con lo pasado, si quiera este pasado sea de ayer. mas la Comisión, tras de estudio y discusión detenidos, piensa de diversa manera, y no creyendo que se pueda exigir del lenguaje de las Bellas Artes que traspase sus naturales y reducidos límites, opina que basta alterar el modelo de 1868 en aquello sólo que manifieste que la forma de Gobierno está decididamente proclamada, y que la situación no es ya la misma que entonces, diferenciando estos de aquellos cuños de modo que a primera vista puedan unos y otros ser reconocidos. Y antes de explicar cuáles son las figuras y señales que propone, la Comisión tiene que facilitar su tarea dando a conocer cómo ha entendido lo que el Sr. Ministro de Hacienda desea ver realizado en los troqueles de la República.

La moneda de 1868 llevaba ya en sí caracterizada la independencia de todo poder personal o hereditario, y tanto en la uno como en la otra de sus caras no aparecía más que la Nación española como dueña de sus destinos. La idea que ahora se ha añadido en la esfera del Gobierno es la de la federación, punto principal, por consiguiente, el que debe ser examinado y discutido, para ver qué alteración ha de producir en los cuños del día; y la Comisión, al reflexionar sobre esto, ha tenido muy en cuenta las explicaciones que sobre tan difícil cuestión han emitido en públicas discusiones los estadistas más autorizados que rigen los destinos de la patria. De dos maneras distintas puede entenderse la federación de varios Estados, Provincias o cantones: o es la federación histórica, por la cual muchas entidades políticas diversas vienen a formar una totalidad que en su día llega a ser unidad, o es la federación política, según la cual una

nación, sin descomponerse ni subdividirse, atribuye a cada uno de los miembros que la constituyen la plenitud de su derecho para gobernarse en lo que le concierne como convenga a su particular modo de ver. Es el primer sentido el procedimiento por el cual se han formado las grandes nacionalidades modernas, y como tal es común a Repúblicas como las de Suiza y Norteamérica, y a Monarquías como Alemania y Suecia. El significado segundo es la más amplia descentralización de funciones, y no depende del número, extensión u origen de los Estados o Cantones, como que no tiene otro objeto que dar garantías a la libertad civil y política. La federación histórica es la suma de unidades que conservan toda su diversidad al aunarse en un conjunto; la federación política es la variedad armónica dentro de la unidad total: la primera es un hecho, la segunda es una idea. Al lado de estas reflexiones, la Comisión tiene que emitir otras de índole diversa. Las representaciones que se hacen en las monedas y medallas son de dos especies, a saber: símbolos heráldicos y alegorías. Los primeros forman los escudos de armas con que se diferencian las naciones, y ocupan, por lo común, el reverso de las monedas; las segundas se figuran en el anverso, y representan una deidad protectora en las ciudades antiguas, el retrato del príncipe en las monarquías de todos tiempos, la imagen de la nación en las repúblicas modernas. Ni una ni otra especie de signos puede ser inventada a capricho sin exponerse a caer en grandísimas aberraciones y faltas de sentido que conviertan fácilmente en blanco de dichos agudos tan preciado tributo de autonomía nacional como la moneda; pero los escudos de armas se hallan más especialmente en ese caso, porque estando compuestos conforme a un arte secular y propio, alterar sus reglas equivaldría a usar las palabras de un diccionario sin querer sujetarse a las reglas de la sintaxis. Si ha de haber escudos de armas, constrúyanse por los principios, y mejor dicho, costumbres de la Heráldica, o bórrense del todo reemplazándolos con un mote o letrero que diga claro y castellano lo que se quiere exponer.

Conocidos los principios que ha tenido la Comisión, puede ya exponer la composición que mejor le ha parecido para el objeto de este informe. La primera pregunta que se ha hecho a sí misma es si debe haber o no escudo de armas; y aunque el texto de la consulta lo da por supuesto, no está demás robustecer su conclusión afirmativa con el uso constante de todas las naciones modernas que lo conservan, cualquiera que sea su forma de gobierno. Ocurre en seguida si sería fiel representación de la República federal grabar en orla u otro género de enlace los escudos de los diversos Estados que hayan de componerla; pero la Comisión ha opinado resueltamente en contra de tal idea, por dos razones prin-

cipales; la primera, fundamental, porque la Nación no es la suma de los Estados diversos sin más unidad que una alianza material de dispersos elementos, sino que estos han de ser miembros de un organismo único que tiene existencia propia y que en la moneda ha de verse reflejada; la otra razón es de dificultad práctica, pues los nuevos Estados, en su mayoría, carecerán de escudo, por cuanto hasta hoy no han vivido por sí solos en la historia, y buscar empresas heráldicas fuera de ella es hacer el ridículo papel de los nobles improvisados del antiguo régimen, que compraban en casa del rey de armas lo que con más motivo que nunca se podría llamar los *muebles* de sus recargados blasones. Verdad es que se dan ejemplos de escudos así dispuestos en monedas de las confederaciones de los Países Bajos en el siglo XVI; pero contra ellos son decisivos los de las actuales Repúblicas de Suiza y de los Estados Unidos, cuyos emblemas son tan sencillos como una cruz o un águila. El glorioso escudo de la Nación española es, pues, lo que deberá ostentar el reverso de la moneda, y su composición no tiene que variar en nada del que propuso la Academia de la Historia al Gobierno de 1868. Se desterró entonces el blasón que la rama española de los Borbones heredó de sus antecesores, y se adoptó un escudo exclusivamente nacional, que explicase el territorio que seguía las mismas leyes y banderas, incluso los del otro lado de los mares, separando toda idea de extraña dominación o personal vasallaje. Durante el breve período monárquico que sucedió a aquella época, y a pesar de las amistosas advertencias que alguno de los firmantes de entonces y de ahora dirigió a los individuos del Gobierno, dicho escudo fue estrañamente adornado con el escudón de la familia reinante, produciéndose una composición híbrida, contra toda regla heráldica y fuera del sentido político que dicho escudo quería simbolizar. Suprímase ahora tan inoportuna pieza, y quedará como el blasón más propio de la República española la enseña que el uso tiene ya recibida, y cuya descripción se omite por constar con el pormenor debido en el citado dictámen de la Academia de la Historia de 12 de noviembre de 1868, existente en ese Ministerio.

No se crea que tal escudo es ajeno a la idea federal; pues lleva escrito en sus cuarteles la federación en su sentido histórico, que es el único apropiado a la Heráldica. León, Castilla, Aragón, los Estados musulmanes, Navarra y los países de Ultramar, son las unidades históricas que han venido a fundirse en la gran unidad nacional existente, como los afluentes de primer orden de un gran río, dentro de cuyas madres vienen los arroyos y fuentes más pequeños a perder hasta la memoria de su nombre y de sus caudales. Esos símbolos son también los únicos que tienen verdadera significación propia y que corresponden a un

territorio y no a una capital que le da nombre, como sucede con las actuales provincias; y si en vez de colocarlas dentro de un escudo se repartieran en escuditos aislados, se creería con razón que significaba la moneda el trastorno y quebrantamiento de una patria despedazada.

Lo que debe variarse en el reverso es el timbre. No existiendo ya el inconveniente que expuso la Academia de la Historia, ninguno mejor que la corona cívica, que lejos de denotar dominación ni desigualdad de ningún género, ni traer con sus hojas dolorosos recuerdos de sangrientas batallas o desesperados asaltos, representa de una manera translúcida la conservación de la República y la salvación del Estado, significada frecuentemente en los romanos troqueles con la leyenda *ob cives servatos*, que dentro de su círculo ostentaba. Algo difícil podrá ser acomodarla armónicamente en el sitio que la vista del vulgo está habituada a ver ocupado por real diadema; pero el obstáculo no es de gran monta, y sabrá sin duda vencerlo el artista que se encargue de la obra.

La otra federación, la federación política, no puede significarse sino en la imagen de la Nación, que como dueña de sí misma, ocupa en el anverso el sitio destinado antes al busto del príncipe. Para la moneda de 1868 se había propuesto ya una figura de la España, de cuerpo entero, en actitud reposada, como convenía a un tiempo de tregua, o suspensión en la marcha política del país. Razones varias obligan hoy a mudar ese tipo, y entre ellas es la principal la necesidad de que el cambio de tiempo se refleje en el cambio de alegorías. Tan inútil como inventar un nuevo escudo sería querer producir con el buril una imagen de España fuera de todo antecedente histórico o consuetudinario, pues sin un libreto que la explicara, es seguro que nadie entendería el pensamiento del artista. Un modelo apropiado sólo puede buscarse donde el primero, en la Numismática antigua, y si de allí se sacó el de España próspera y civilizada del tiempo de Adriano, podremos sacar también el de la Nación, que ya unificada en sus naturales límites, es la primera que se alza indignada y potente contra la tiranía insensata del último César, y merece después del triunfo ver perpetuada su memoria en los bronce y en los áureos de Galba, aclamado como libertador del mundo romano. La cabeza de la *Hispania* aparece en esos cuños dotada de juvenil atractivo, tocada airosoamente con una corona de sus propios cabellos retorcidos y una sencilla laurea, acompañada por un lado de dos dardos y un escudo, por otro de dos grandes espigas. Más rígidamente clásica se podría buscar otra cabeza en griegos modelos; no más graciosa ni directamente alusiva a las circunstancias. Sobre la figura de cuerpo entero, el busto tiene la ventaja de llenar mejor el campo de la moneda; el peinado liso da a la cabeza una re-

donde con cuya curva nunca podrá luchar en noble belleza ningún artificio decorativo, y los atributos que la rodean manifiestan a nuestro pueblo, laborioso en la paz y heroico en la guerra, capaz de producir con levantado aliento e incansable constancia ópimos frutos de sus afanes, épicas hazañas de sus valor. Y el pequeño escudo que como arma nacional se ostenta, signo es mudo también de la federación política; porque en antiguos tiempos, las ciudades que por razón de sus libertades municipales se denominaban *foederatae*, consagraban en los templos y estampaban en las medallas el escudo liso, simbolizando la inmunidad que gozaban en aquel instrumento bélico, cuyo empleo era para el resguardo de la vida y del honor del combatiente, no para la destrucción del contrario, como sus leyes y privilegios se dirigían a defender de todo ataque interesado o caprichoso el bienestar de los ciudadanos.

El influjo de la moda echará de menos sin duda alguna el gorro frigio como emblema de la libertad. Desde luego, aunque esa insignia fuera aceptable, no debería ser colocada sobre la cabeza de la España por no corresponder a su composición originaria, y porque quedaría perjudicada la belleza del conjunto con ese aditamento, según ya antes se ha apuntado. Pero el gorro frigio republicano no es sino uno de tantos errores que se acreditan en el vulgo por la ligereza de una erudición a medias. El gorro frigio, en las obras del arte antiguo, no denotaba nunca libertad, sino estranjería, y particularmente procedencia del Asia menor; el gorro que entre los romanos recibía el esclavo libertado, con que la plebe se adornaba en las Saturnales y que en su derecha mano mostraba la estatua de la Libertad, era un gorro de fieltro, enteramente cilíndrico y sin tinte alguna; adorno personal que podrá ser muy significativo si así se quiere, pero tan de poco garbo y vistosidad, que es dudoso que nadie quisiera pasear con él las calles de una ciudad de España. Ni la imagen de la libertad llevaba gorro, ni cubierta, ni adorno alguno que aprisionara su rizada cabellera, antes bien en los anversos de la familia Cassia, su busto posee semejanza notable con el que para España se acaba de proponer, como si ya en tan remotos tiempos se hubiera sentido o adivinado cuán bien habían de parecer en la una los rasgos y atributos de la otra de estas dos alegorías. Por otra parte, aunque no existiera ese error, propagado por los jacobinos de París al aceptar como enseña el birrete de los presidiarios amnistiados de 1790, un Gobierno que desee conducir a la República por las vías de la justicia, del orden y del progreso, debe apartar de sus sellos un símbolo que despierta tristes memorias de terror y de luto, y pueden alentar esperanzas de desorden y de total extravío. Aun en su forma apropiada y clásica, como en siniestro vaticinio, aparece el gorro del liberto en las

medallas de Bruto en medio de dos puñales y con la fecha cruenta de los Idus de marzo debajo. Y finalmente, ¿es acaso la libertad romana la que aclaman y defienden los pueblos modernos? ¿Es la libertad concedida por generoso patrono que regala al siervo los arreos del ciudadano, o la del hombre libre que reconoce su derecho y su deber por un acto de su voluntad propia? Debe, pues, ser proscrita esa insignia, falsa si a lo antiguo se mira, inconveniente si se atiende a lo moderno.

En cuanto a las leyendas, la sencillez es lo único recomendable. En el anverso no debe decir más que "República española" y el año; en el reverso el valor, ley y peso de la moneda, y los signos de la fábrica. Las orlas, gráficas y demás accidentes decorativos deben quedar al prudente arbitrio del artista. Para su ayuda, y no como prescripción, se acompañan modelos del tipo recomendado en este informe y ejemplos de los mejores dibujos de las piezas heráldicas del escudo en mayor escala, todo como prueba del deseo de acierto que ha animado a las dos Academias en el desempeño del difícil encargo que V.E. se ha servido confiarles.

Madrid 30 de julio de 1873 = José Amador de los Ríos = Eduardo Saavedra = Aureliano Fernández Guerra = Ponciano Ponzano = Vicente Palmaroli.

- **ORDEN** de 23 de marzo de 1869 (*Gaceta de Madrid* de 26 de marzo), Tablas para cambios monetarios.

Tabla 6ª: Tabla de reducción de las antiguas y actuales monedas a las mandadas establecer por decreto de 19 de octubre de 1868

Monedas divisionarias del sistema del real de vellón (equivalente a 34 maravedís) y del escudo	Valor en maravedís de vellón en 1869	Equivalencia en céntimos de peseta
Monedas de cobre		
Pieza de a dos cuartos	8	5,88
Pieza de a un cuarto	4	2,94
Ochavo	2	1,47
Maravedí	1	0,73
Monedas de bronce		
Medio real o 5 céntimos de escudo	17	12,50
Cuartillo de real o 2,5 céntimos de escudo	8,5	6,25
Décima de real o 1 céntimo de escudo	3,4	2,50
Media décima o medio céntimo de escudo	1,7	1,25

Monedas de oro (real de vellón equivalente a 34 maravedíes)	Valor en reales de vellón en 1869	Equivalencia en pesetas
Doblón de a 8 anterior a 1772	321 y 8,5 mrs	85,47
Doblón de a 4 anterior a 1772	160	42,73
Doblón de a 2 anterior a 1772	80	21,36
Doblón de a 1, escudo, anterior a 1772	40	10,68
Veintén de 21 reales de 29-VI-1742	21 y 0,25 mrs	5,50
Veintén de 20 reales post. a 25-V-1772	20	5,37
Doblón de a 8 de 1772 a 1786	320	83,51
Doblón de a 4 de 1772 a 1786	160	41,75
Doblón de a 2 de 1772 a 1786	80	20,87
Doblón de a 1, escudo de 1772 a 1786	40	10,43
Doblón de a 8 posterior a 1786	320	81,50
Doblón de a 4 posterior a 1786	160	40,75
Doblón de a 2 posterior a 1786	80	20,37
Doblón de a 1, escudo, posterior a 1786	40	10,18
Centén de 1850 a 1854	100	25,47
Centén, doblón de 10 escudos, 1864	100	25,99
Doblón de 4 escudos de 1864	40	10,39
Doblón de 2 escudos de 1864	20	5,19

Monedas de plata (real de vellón equivalente a 34 maravedíes)	Valor en reales de vellón en 1869	Equivalencia en pesetas
Duro anterior a 1772	20	5,51
Medio duro anterior a 1772	10	2,75
Peseta columnaria o americana	5	1,35
Media peseta columnaria o americana	2 y 17 mrs	0,67
Realito columnaria o americano	1 y 8,5 mrs	0,33
Duro posterior a 1772	20	5,51
Medio duro posterior a 1772	10	2,75
Peseta provincial posterior a 1772	4	1,05
Media Peseta provincial posterior a 1772	2	0,52
Real provincial posterior a 1772	1	0,26
Peseta de 1848 a 1864	4	1,03
Media peseta de 1848 a 1864	2	0,51
Real de 1848 a 1864	1	0,25
Doble Escudo de 26 de junio de 1864	20	5,19
Escudo de plata de 26 de junio de 1864	10	2,59

- **ESCUDOS** que aparecen en el encabezamiento de la primera página de la *Gaceta de Madrid*, diario oficial del Estado, durante los convulsos años del Sexenio Revolucionario, y posterior consolidación.

29 de septiembre de 1868



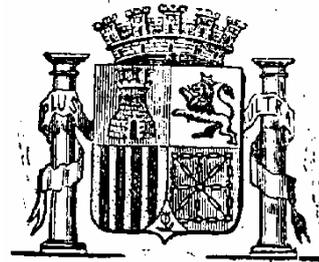
30 de septiembre de 1868



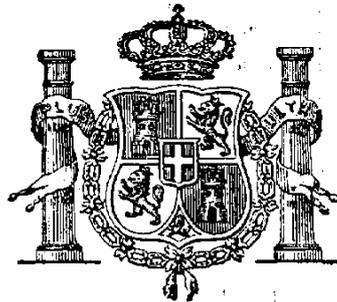
1 de enero de 1869



1 de enero de 1870



9 de marzo de 1871



1 de septiembre de 1872



1 de enero de 1873



12 de febrero de 1873



3 de marzo de 1873



1 de mayo de 1874



1 de mayo de 1874



31 de diciembre de 1874



1 de enero de 1875



27 de enero de 1881



Escudo de la Armada



Estos son los cuatro escudos que se usaron en la Restauración, ninguno de ellos oficial, el grande de Carlos III, el retocado de 1868 con los símbolos dinásticos y las Columnas de Hércules, y el resumido de Castilla-León para las banderas del Ejército (cuartelado) y la Armada (partido), ver más datos en la nota 35.